

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE MAYO DE 2003

Nº 24,803

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 074**

(De 8 de mayo de 2003)

"AUTORIZAR, LA DEMARCAACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DONOSO, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DE LA COMUNIDAD DE COCLESITO." PAG. 4

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 174**

(De 28 de agosto de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA PETROLEOS DELTA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 214**

(De 27 de julio de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EDWIN EMILIO VERGARA CARDENAS CON CEDULA Nº 8-425-311, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CANTERA EL CONTO, S.A." PAG. 8

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 594**

(De 8 de mayo de 2003)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION NACIONAL PRO SUPERACION PERSONAL DE PANAMA (ANSPAC-PANAMA)" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 16

RESUELTO Nº 595

(De 8 de mayo de 2003)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION PANAMEÑA DE INCAE" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 18

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION Nº 08**

(De 11 de julio de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Nº 100 DE NOTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIAMIENTO DE MATERIALES RADIATIVOS, APARATOS O EQUIPOS QUE GENERAN RADIACION IONIZANTE." PAG. 20

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 309**

(De 7 de mayo de 2003)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS DE LA RESOLUCION 04 DE 2000, DEL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE FUENTES RADIATIVAS CON FINES TERAPEUTICOS EN APLICACIONES DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL, SUPERFICIAL E INTRACAVITARIA." PAG. 49

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 310

(De 7 de mayo de 2003)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS DE LA RESOLUCION 06 DE 1999, DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE ACELERADORES LINEALES DE ELECTRONES PARA USO MEDICO."

PAG. 51

RESOLUCION Nº 311

(De 7 de mayo de 2003)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS DE LA RESOLUCION 60 DE 1999, DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA."

PAG. 54

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 04-2003

(De 2 de mayo de 2003)

"NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA, A PARTIR DEL CINCO (5) AL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL TRES (2003)."

PAG. 57

RESOLUCION S.B. Nº 34-2003

(De 15 de abril de 2003)

"DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 14-82 DE 22 DE ABRIL DE 1982 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDIO LICENCIA GENERAL A BANCO DE LATINOAMERICA, S.A., PARA EFECTUAR NEGOCIO DE BANCA EN O DESDE PANAMA Y CANCELESE DICHA LICENCIA."

PAG. 58

RESOLUCION S.B. Nº 43-2003

(De 2 de mayo de 2003)

"AUTORIZASE A UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP. A LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BAJO LICENCIA INTERNACIONAL."

PAG. 59

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION ADM. Nº 140-2003

(De 15 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA APRUEBA DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR EL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO ISPS), ADOPTADO COMO ENMIENDA DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 74/78)."

PAG. 61

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0169-2003**

(De 7 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION AG-035-2002 DE 1° DE FEBRERO DE 2002."
..... PAG. 74

RESOLUCION N° AG-0170-2003

(De 7 de mayo de 2003)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE BARU."
..... PAG. 75

RESOLUCION N° AG-0177-2003

(De 9 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA QUE OTORQUE O NIEGUE EL CONCEPTO FAVORABLE A LA ADJUDICACION DE TIERRAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE COCLE, EN EL CASO DEL PROGRAMA DE TITULACION MASIVA DE TIERRAS DE LA REGION OCCIDENTAL DE LA CUENCA DEL CANAL DE PANAMA." PAG. 78

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 515-01

(De 16 de abril de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. ROY A. AROSEMENA EN REPRESENTACION DE AGROINVESTMENT LUSEL, INC., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION N° D.N. 189-99 DE 18 DE JUNIO DE 1999, DICTADA POR EL DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS ADJUDICACIONES DENTRO DE LAS COSTAS DE FINCAS DE PROPIEDAD DEL MIDA." PAG. 81

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 29

(De 1 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CELEBRAR ADDENDA N° 01 AL CONTRATO N° 038-2002, PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA LAS OFICINAS DE LA CORREGIDURIA DE BELLA VISTA." PAG. 97

ACUERDO N° 36

(De 8 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CONTRATAR CON LA EMPRESA INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS, S.A. EL CONTRATO DE OBRAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOZAMIENTO DEL PARQUE ESCUELA REPUBLICA DE HONDURAS, CORREGIMIENTO DE PACORA, PARQUE RESIDENCIAL LAS AMERICAS, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN Y PARQUE CENTRAL DE ALCALDE DIAZ, CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 98

ACUERDO N° 37

(De 8 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EMPRESAS GUARY INVESTMENT, CORP, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA), EN UN AREA DEL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATACON." PAG. 101

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 58

(De 15 de abril de 2002)

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA CLAUSULA PRIMERA, PUNTO ZONA N° 2, PUNTO N° 4, LA COORDENADA DE LATITUD NORTE SE INDICO COMO 8°25'56.85". DEBE SER: 8°26'56.85". EN LA MISMA CLAUSULA, PUNTO ZONA N° 2, PUNTO N° 5, LA COORDENADA DE LATITUD NORTE SE INDICO COMO 8°25'56.85". DEBE SER: 8°26'56.85". PAG. 102

AVISOS Y EDICTOS PAG. 103

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 074
(De 8 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en su condición de entidad ejecutora, al ser designada como miembro del Comité Técnico Operativo (CTO), cuyas funciones se describen en el Capítulo Segundo del citado Decreto Ejecutivo.

Que el Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), mediante Acuerdo No. 7 de 8 de agosto de 2002 declaró como zona de regularización y titulación el área descrita como Región Occidental de la Cuenca del Canal de Panamá (ROCC) y como zona de demarcación, monumentación y señalización, treinta y cuatro (34) kilómetros lineales del Parque Nacional Omar Torrijos (El Copé) en su perímetro contiguo a la ROCC, asignando bajo la competencia de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el área de regularización y titulación catastral urbana.

Que el Alcalde del Municipio de Donoso, debidamente facultado para este acto, a través del Acuerdo Municipal No. 2 de 19 de septiembre de 2002, del Concejo Municipal del Distrito de Donoso, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la donación a título gratuito, de un (1) globo de terreno baldío nacional que corresponde a la superficie de **CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS CON MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (133 Has + 1,419.71 m²)**, para un área de futuro desarrollo urbano en la Comunidad de Coclesito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Que el globo de terreno solicitado en adjudicación por el Municipio de Donoso se encuentra ubicado en la región occidental, por ende, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en su condición de responsable de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, ha programado los fondos necesarios para realizar un programa de regularización y titulación catastral de tierras a fin de ordenar el uso de las mismas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No. 30306-98223 de 7 de febrero de 2003, en el

que se describe un (1) globo de terreno con una superficie a traspasar de **CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS CON MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (133 Has + 1,419.71 M²).**

Que de conformidad con el artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de futuro desarrollo urbano.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el poblado de Coclesito, Distrito de Donoso, Distrito de Colón, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTAVOS (B/. 139,799.07)**, a razón de diez y medio centésimos de Balboa (B/. .105) por metro cuadrado o Mil Cincuenta Balboas (B/. 1,050) por hectárea.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área del ejido solicitada, aunado a que se han aportado todos los documentos que sustentan la solicitud presentada por el Concejo Municipal del Distrito de Donoso.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de Donoso, de un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS CON MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (133 Has + 1,419.71 M²)**, destinados al desarrollo urbano de la Comunidad de Coclesito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, descrito en el Plano No. 30306-98223 de 10 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTAVOS (B/. 139,799.07)**, a razón de diez y medio centésimos de Balboa (B/. .105) por metro cuadrado o Mil Cincuenta Balboas (B/. 1,050.00) por hectárea.

SEGUNDO: Que la demarcación y el traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, a favor del Municipio de Donoso, estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de Donoso tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
2. Que el Municipio de Donoso no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
3. Que el Municipio de Donoso tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcelas dentro del área demarcada y adjudicada.
4. Que el Municipio de Donoso deberá donar aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio de Donoso fijará el valor de venta de los globos de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en diez y medio centésimos de Balboa (B/. .105) por metro cuadrado o Mil Cincuenta Balboas (B/. 1,050.00) por hectárea, y el producto de las ventas en la lotificación deberá revertir en beneficio de la Comunidad de Coclesito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecute un proceso de lotificación, medición y catastro de los predios traspasados a favor del Municipio de Donoso.

CUARTO: Se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que confeccione la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que establece el parágrafo del artículo 12 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973.

QUINTO: La Escritura Pública de adjudicación de los globos de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Donoso, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y Ley No. 44 de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 174
(De 28 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en calidad de apoderada especial de la empresa **PETRÓLEOS DELTA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 115657, Rollo 11524, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Fernando Romero Labarces, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **PETRÓLEOS DELTA, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 700110, de 24 de abril de 2002, expedida por Compañía Istmeña de Seguros, S. A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 24 de abril de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Ministerio de Economía y Finanzas

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **PETRÓLEOS DELTA, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 214
(De 27 de julio de 1999)

Entre los suscritos a saber, **RAUL A. HERNANDEZ L.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **EDWIN EMILIO VERGARA CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-425-311, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CANTERA EL CONTO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 299310, Rollo 45256, Imagen 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales

aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-220, 96-221, 96-222, 96-223 y 96-224, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°37'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'54.85" de Longitud Oeste y 08°37'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'54.85" de Longitud Oeste y 08°36'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°36'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 60 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°36'59.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una

distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'11.25''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}36'59.45''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'11.25''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}36'33.45''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'53.75''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}36'33.45''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 104 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

ZONA No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'53.75''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}37'32''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'11.25''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}37'32''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'11.25''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}36'59.45''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'53.75''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}36'59.45''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 130 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

ZONA No.4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}54'33''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}37'46''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}53'53.75''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}37'46''$ de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°37'07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°54'33" de Longitud Oeste y 08°37'07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 144 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CCSA-EXTR(piedra de cantera)95-95.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, confines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: La producción aprobada, según el estudio presentado, es de 150 metros cúbicos de piedra molida ha extraer por día.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el

propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMAPRIMERA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas.

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMAQUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMASEPTIMA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMAOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA,

EDWIN EMILIO VERGARA
Césula Nº 8-425-311

POR EL ESTADO:

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 23 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 594
(De 8 de mayo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la firma de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, con oficinas profesionales ubicadas en el segundo piso del Edificio Interseco, Calle Elvira Méndez No. 10, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MARIELA ELENA GAMEZ DE MOSCHELLA, mujer, venezolana, mayor de edad, con

Pasaporte número 0534999, con domicilio en Altos del Golf, calle 3era, casa No. 63, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ)"**, inscrita a la Ficha C-14499, Rollo 4166, Imagen 0002, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la referida Asociación, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ)"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Copia autenticada de la Escritura Pública N° 6,589 de 21 de agosto de 1998, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ)"**.
- Certificación expedida por el Registro Público con fecha 25 de octubre de dos mil dos, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ)"**, desde el 27 de agosto de 1998.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ)"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE**

PANAMÁ (ANSPAC-PANAMÁ) "como Institución Educativa sin fines de lucro,

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 595
(De 8 de mayo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **AUGUSTO CESAR AROSEMENA S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-381-16, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Balboa, edificio Baymall, oficina No.308, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **HUMBERTO MULINO DE DIANOUS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-124-4, con domicilio en Plaza Obarrio, 1er. Piso, Oficina 111, Avenida Samuel Lewis, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE**", inscrita a la Ficha S.C. 596, Rollo 137, Imagen 2., ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE" cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.*
- Escritura Pública N° 3,593 de 27 de octubre de 1970, expedida por la Notaría Quinta del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE".*
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 2 de abril de dos mil tres, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE" desde el 5 de noviembre de 1970.*
- Planes y Programas de Actividades que realiza la "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE".*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Reconocer a la "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INCAE" como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.*

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION Nº 08
(De 11 de julio de 1996)**

"Por medio de la cual se aprueba el Reglamento No.100 de Notificación, Registro y Licenciamiento de Materiales Radiactivos, Aparatos o Equipos que generan radiación ionizante".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 1194 de 3 de diciembre de 1992, el Ministerio de Salud, actuando en calidad de Autoridad Competente en Materia de protección radiológica en nuestro país, tiene la responsabilidad de regular la utilización segura de las sustancias radiactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No 1194, le corresponde al Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social (D.S.R.C.S.) emitir criterios técnicos para reglamentar el otorgamiento de los registros y licencias, evaluar estas solicitudes, así como realizar las inspecciones radiológicas periódicas en los hospitales, clínicas, fábricas, industrias, y en otros sitios en que existan fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes;

Que corresponde a la Dirección General de Salud desarrollar y establecer las normas y los procedimientos específicos propios del mismo, basándose para ello en criterios estrictamente técnicos del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social;

Que en base a todo lo anterior, es necesario establecer un procedimiento legal que permita a la autoridad competente autorizar la utilización de las sustancias radiactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes, así como controlar el cumplimiento de las normas de protección radiológica;

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: SE APRUEBA en todas sus partes el siguiente Reglamento No.100 que a la letra dice:

**REGLAMENTO No.100 DE NOTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIAMIENTO DE MATERIALES
RADIOACTIVOS, APARATOS O EQUIPOS QUE GENERAN RADIACION IONIZANTE**

CAPITULO I

Sección 1a

Objetivo

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular que ninguna práctica deberá ser adoptada, introducida, realizada, interrumpida o suprimida, y ninguna fuente adscrita a una práctica deberá ser, según el caso, extraída, preparada mecánicamente, tratada, diseñada, fabricada, construida, montada, comprada, importada, exportada, vendida, prestada, alquilada, recibida, emplazada, situada, puesta en servicio, poseída, usada, explotada, mantenida, reparada, transferida, clausurada, desmontada, transportada, almacenada o evacuada, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, a no ser que la práctica o fuente esté exenta de los requisitos de notificación y autorización.

Sección 2a

Alcance

Artículo 2.- Su alcance comprende a todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades con sustancias radiactivas o fuentes de radiaciones ionizantes dentro del territorio nacional.

CAPITULO II

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL REGISTRO O LICENCIAMIENTO

Sección 1a

Notificación

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que se proponga realizar alguna de las acciones especificadas en el "Objetivo" de este documento deberá notificar al Ministerio de Salud (MS) a través de la DGS ese propósito. En el caso de los artículos de consumo, la notificación solo es necesaria en lo que respecta a la fabricación, montaje, importación y distribución.

Sección 2a**Registro o Concesión de Licencia**

Artículo 4.- La persona responsable de una fuente sellada, una fuente no sellada o un generador de radiación deberá solicitar a la autoridad competente una autorización que deberá ser un registro o una licencia, a menos que la fuente sea declarada exenta.

Artículo 5.- El solicitante de una autorización para introducción de alguna práctica con el uso de fuentes de radiaciones ionizantes, deberá dirigir su solicitud oficial acompañado del Formulario de Solicitud de Autorización PR100 (anexo 1) a la DGS.

Artículo 6.- La DGS; luego de analizar la correspondiente solicitud basada en los criterios técnicos emitidos por el DSRCSS le informará al solicitante si la práctica que se pretende introducir debe ser registrada, licenciada o quedará exenta de control.

Artículo 7.- En dependencia del tipo de autorización que requiera el solicitante, este deberá entregar a la DGS la información adicional requerida para cada tipo de licencia o registro y reflejada en el anexo 2 del presente documento.

Artículo 8.- Con el objetivo de reducir tanto como sea posible las consecuencias que para los trabajadores, el público y el medio ambiente puedan tener las situaciones de emergencias radiológicas que puedan ocurrir en las instalaciones, se establece la elaboración y presentación para su evaluación y aprobación, como parte del proceso de licenciamiento, el Plan de Emergencia Radiológica. La guía para la elaboración de este documento se presenta en el anexo 3 del presente reglamento.

Artículo 9.- El solicitante deberá abstenerse de realizar cualesquiera de las acciones enumeradas en el "Objetivo" de este documento, hasta que se haya concedido el registro o la licencia, según proceda.

Sección 3a**Registro**

Artículo 10.- Será objeto de registro por parte de la autoridad competente aquellas prácticas y fuentes que, producto de su aplicación en condiciones normales de operación, es improbable que ocurra la exposición de personas por encima de los límites de exposición fijados para los miembros del público, pero existe la probabilidad, aunque baja, de que tenga una exposición accidental a causa de la cual se puedan sobrepasar algunos de los límites de dosis establecidos para los miembros del público, pero nunca alcanzar el límite primario de dosis correspondiente a los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Artículo 11.- Cuando el solicitante se le comunique que la práctica propuesta para ser autorizada quedará bajo registro, deberá presentar adicionalmente al formulario PR100 la siguiente información:

- 1.- Evaluación radiológica de la práctica que propone.
- 2.- Instrucciones de protección radiológica.
- 3.- Plan de medidas para casos de emergencias radiológicas.

Sección 4a **Contenido del Registro**

Artículo 12.- El modelo de comunicación de registro se muestra en el anexo 4. Entre los aspectos más importantes que recoge esta autorización se encuentran:

- a.- Nombre de la persona solicitante.
- b.- Tipo de actividad.
- c.- Nombre del responsable de protección radiológica.
- d.- Inventario de las fuentes y/o sustancias radiactivas.
- e.- Restricciones adicionales.
- f.- Fecha de vencimiento.

Sección 5a **Aprobación del Registro**

Artículo 13.- Los trabajos con sustancias radiactivas y/o fuentes de radiaciones ionizantes serán registradas por el MS, a través de su DGS, cuando se compruebe a través del DSRCSS que:

- a.- Se cumplen las regulaciones de protección radiológica.
- b.- Existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, la población y el medio ambiente.

Sección 6a **Licencias**

Artículo 14.- Las licencias que otorgará el MS a través de su DGS son de dos tipos:

- a.- **Licencia de construcción:** se otorga a los solicitantes antes del comienzo de la construcción de aquellas instalaciones que exigen requisitos especiales de ubicación y construcción.
- b.- **Licencia de operación:** se otorga para cualquiera de las actividades reflejadas en el "Objetivo" del presente documento, luego de creadas las condiciones constructivas necesarias para una operación segura.

Sección 7a**Contenido de la Licencia**

Artículo 15.- El modelo de licencia se muestra en el anexo 5. Entre los aspectos más importantes que recoge la licencia se encuentran:

- a.- Nombre de la persona solicitante
- b.- Tipo de actividad
- c.- Nombre del responsable de protección radiológica
- d.- Inventario de las fuentes y/o sustancias radiactivas.
- e.- Restricciones o medidas adicionales no reflejadas en la documentación de apoyo a la solicitud.
- f.- Fecha de vencimiento o revisión de la autorización aprobada.

Sección 8a**Aprobación de la Licencia**

Artículo 16.- La licencia para el trabajo con sustancias radiactivas y/o fuentes de radiaciones ionizantes será otorgada por el MS, a través de su DGS, cuando se compruebe a través del DSRCSS que:

- a.- la obra terminada corresponde con el proyecto de la construcción aprobado.
- b.- se han cumplido las regulaciones de protección radiológica vigentes.
- c.- existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, la población y el medio ambiente.
- d.- así como, en los casos necesarios, estén creadas las condiciones seguras para el almacenamiento seguro de las fuentes radiactivas y la gestión de desechos radiactivos.

Sección 9a**Validez de los Registros y Licencias**

Artículo 17.- El registro de los titulares y las licencias dejarán de tener validez en los siguientes casos:

- a.- Vencimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización.
- b.- Variaciones sustanciales en la construcción, operación, inventarios de las instalaciones o fuentes de radiaciones ionizantes.
- c.- Violaciones incompatibles con la seguridad radiológica de la práctica o las fuentes radiactivas autorizadas.

Artículo 18.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán presentar a la autoridad competente con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización, la solicitud de prórroga de la misma. Esta solicitud debe expresar clara y oficialmente que las condiciones de seguridad y protección que amparaban la solicitud inicial se mantienen. En caso de que las condiciones hayan variado o se requieran modificaciones, deberán ser fundamentadas y presentadas con antelación de acuerdo con la guía para la elaboración y presentación de la documentación necesaria en apoyo a la solicitud (Anexo 2).

Artículo 19.- El registro o la licencia correspondiente autorizará al titular para desarrollar únicamente las actividades expresamente especificadas en ella.

Sección 10a

Exención

Artículo 20.- Las prácticas y las fuentes adscritas a las prácticas podrán declararse exentas de los requisitos prescritos de protección radiológica, incluidos los de notificación, registro o concesión de licencia si el MS a través de su DGS y considerando los criterios técnicos del DSRCSS comprueba que las fuentes satisfacen los criterios o niveles de exención especificados en el Anexo 6, u otros niveles de exención determinados por la autoridad competente. La exención no debe concederse para permitir prácticas que, de lo contrario, no serían justificadas.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS AUTORIZADAS

Sección 1a

Titulares Registrados y Titulares Licenciados

Artículo 21.- Los titulares registrados y los titulares licenciados son los responsables de establecer y aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las fuentes para cuyo uso estén autorizados. Podrán nombrar a otras personas que ejecuten acciones y tareas relacionadas con esa responsabilidad, pero deberán seguir siendo ellos mismos los responsables de esas acciones y tareas. Los titulares registrados o los titulares licenciados deberán indicar concretamente las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la regulación vigente en materia de protección radiológica y las condiciones o restricciones reflejadas en la licencia otorgada.

Artículo 22.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán notificar al DSRCSS su intención de introducir modificaciones en cualquier práctica o fuente para las que hayan sido autorizados. No deberán realizar ninguna modificación de ese género, a no ser que sean expresamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 23.- Los titulares registrados y los titulares licenciados seleccionarán el personal encargado de operar esta fuente, y garantizarán su preparación y serán los responsables de adoptar las medidas que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el capítulo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 3 de diciembre de 1992, referente al control dosimétrico individual.

Artículo 24.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán designar un responsable de protección radiológica para la ejecución y control de esta actividad en la instalación. El responsable de protección radiológica debe ser evaluado por el DSRCSS, sobre la base de los créditos necesarios para esta responsabilidad. Posteriormente este Departamento presentará un informe a la DGS de los resultados de la evaluación para su aprobación o no.

Artículo 25.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán elaborar las disposiciones que garanticen la protección y seguridad en sus instalaciones. En estas disposiciones se recogerán las medidas a cumplir durante la ejecución de los trabajos de ajuste, puesta en marcha y operación de las instalaciones de fuentes de radiaciones ionizantes y la organización del diario de anotaciones.

Artículo 26.- Los titulares registrados y los titulares licenciados están en la obligación de informar de forma inmediata al DSRCSS sobre la ocurrencia de cualquier suceso anormal o accidente durante el empleo de las fuentes autorizadas. Una vez detectada la ocurrencia de cualquier suceso anormal o accidente, se pondrá en práctica de inmediato el plan de emergencia radiológica aprobado.

Artículo 27.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán informar al DSRCSS a la terminación de la práctica autorizada. Las fuentes de radiaciones ionizantes utilizadas en estas prácticas deberán ser evaluadas por el DSRCSS antes de ser transferidas a otra entidad, o ser consideradas como desechos radiactivos y en este caso se les tratará como tales. La autoridad competente autorizará la transferencia o la disposición de dichas fuentes basándose en el informe técnico elaborado por el DSRCSS.

Artículo 28.- Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán garantizar el conocimiento de las disposiciones en materia de protección radiológica por parte de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Artículo 29.- Los titulares registrados y los titulares licenciados están en la obligación de dar cumplimiento en los plazos fijados a las instrucciones de protección radiológica que imparta el profesional del DSRCSS que visite la instalación.

Sección 2a

Inspecciones

Artículo 30.- En correspondencia con el Decreto Ejecutivo No.1194, de 3 de diciembre de 1992, la DGS, a través del DSRCSS, realizará inspecciones radiológicas periódicas en todas las instalaciones donde existan fuentes de radiaciones ionizantes.

Artículo 31.- Los titulares registrados, los titulares licenciados, así como todos aquellos solicitantes que hayan notificado o no el uso de fuentes de radiaciones ionizantes deberán brindar a las autoridades de salud el máximo de facilidades para el desempeño de su labor durante las inspecciones.

Artículo 32.- Las inspecciones de protección radiológica por su alcance pueden ser clasificadas en:

- 1.- **Preoperacionales.** Se realizarán con el objetivo de controlar la correspondencia de la ejecución de la obra o modificación constructiva con la documentación presentada en la solicitud de licencia, así como para verificar la conclusión de la obra y controlar el cumplimiento de las exigencias de protección radiológica.
- 2.- **Operacionales.** Se realizarán principalmente para:
 - a.- Comprobar que los equipos, las facilidades, sistemas, edificaciones y procedimientos de operación corresponden con las regulaciones vigentes y la autorización aprobada.
 - b.- Controlar la actualidad de los documentos operacionales, instrucciones y avisos de seguridad.
 - c.- Confirmar la preparación del personal.
 - d.- Detectar deficiencias y problemas no identificados anteriormente.
 - e.- Controlar el cumplimiento de las instrucciones de inspecciones anteriores.
 - f.- Examinar los documentos operacionales u otros relacionados, especialmente los registros de: las dosis personales, monitoreo de radiación externa, monitoreo de contaminación, evacuación de sustancias radiactivas al medio ambiente, entrada y salida de fuentes de radiaciones ionizantes de los locales o almacenes establecidos.
 - g.- Entrevistas con el personal de dirección o los trabajadores.
 - h.- Examen visual de las prácticas operacionales.
 - i.- Revisión rutinaria de los sistemas de seguridad.
 - j.- Monitoreo independiente de la contaminación, radiación externa o la concentración de radionucleidos en aerosoles.

Artículo 33.- Las inspecciones de protección radiológica, por su orientación, pueden ser clasificadas en:

- a.- **Planificadas:** Los titulares registrados y los titulares licenciados son avisados previamente por el DSRCSS sobre la fecha y objetivos de la inspección.

- b.- No planificadas: El DSRCSS tiene la potestad de realizar inspecciones no avisadas previamente a los titulares registrados o los titulares de licencia, con el objetivo de comprobar las condiciones normales de trabajo.

Artículo 34.- El DSRCSS elaborará y enviará en el transcurso de los 10 días laborales posterior a la inspección a los titulares registrados o los titulares de licencia, el informe de inspección realizado por sus profesionales, que recogerá entre otros, los aspectos analizados, las deficiencias o problemas detectados y las recomendaciones e instrucciones de obligatorio cumplimiento en los plazos señalados en el informe.

Artículo 35.- La realización de las inspecciones conlleva un costo. Por esta razón, e independientemente de los resultados de la inspección, a los titulares registrados o titulares licenciados inspeccionados se les facturará la realización de la inspección en correspondencia con las tarifas vigentes.

Artículo 36.- El presente Reglamento No.100, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la siguiente Resolución.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud

ANEXO 1

Formulario PR-100
Solicitud de Autorización

Fecha: ____/____/____

I.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

A.- Datos del solicitante (Titular):

Nombre: _____ Cédula: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: ____/____/____ Nacionalidad: _____
dd mm aa

Dirección residencial: _____

Oficina: _____

Apartado postal: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

B.- Datos de la Instalación:

Nombre de la institución o empresa donde se localiza la fuente de radiación ionizante:

Dirección residencial: _____

Apartado postal: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

C.- Clase:

1.- Hospital

4.- Lab. Universitario

2.- Clínica

5.- Centro de Investigación

3.- Centro de Salud

6.- Industria

7.- Otras

II.- Profesional Responsable de la Protección Radiológica.

A.- Datos Personales:

Nombre: _____ Cédula: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: ____/____/____ Nacionalidad: _____
dd mm aa

Dirección residencial: _____

Oficina: _____

Apartado postal: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

B.- Estudios: (Comenzar por Enseñanza Secundaria)

Años de estudio			
-----------------	--	--	--

De	A	Centro de Enseñanza		

C.- Capacitación y Adiestramiento en Protección Radiológica:

Fecha	Institución	Duración	Título

D.- Experiencia Profesional en el Uso de Fuentes de Radiación:

Años de servicios		Empleador y Ubicación	Puesto Ocupado	Tipo de Trabajo
De	A			

III.- Información del Personal que trabaja en Actividades que involucren Fuentes de Radiaciones Ionizantes. (Ver Formato I).

IV.- Información Referente a la Fuente de Radiación Ionizante:

A.- Aplicación o Uso de la Fuente de Radiación Ionizante:

Producción	Posesión	Utilización	Terapia
Tratamiento	Transporte	Almacenamiento	Abastecimiento
Manipulación	Operación	Diagnóstico	Importación
Exportación	Otros: _____		

B.- Tipo de Actividad:

Medicina	Industria	Investigación	Docencia
Comercio	Otros: _____		

C.- Tipos de Fuentes:

- 1.- Selladas 2.- No selladas 3.- Equipos generadores de radiación ionizante

1) Selladas: (Ver Formato 2).

2) No selladas: (Ver Formato 3).

3) Equipos generadores de radiación ionizante: (Ver Formato 4).

V.- Instrumentos de Detección: (Ver Formato 5).**VI.- Dosimetría Personal:**

¿Utilizan dosímetros de monitoreo personal (SI / NO)? _____

Tipo:

- 1) Dosímetro de Película
2) Dosímetro de Bolsillo
3) Dosímetro Termoluminiscente
4) Otros

Nombre de la empresa que le brinda el Servicio de Dosimetría _____

VII.- Desechos Radiactivos:

- 1) ¿Poseen algún sistema de recolección, segregación, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, transportación y designación final de los desechos radiactivos?

Sí

No

- 2) Tipo de desecho que generan:

Gaseoso

Líquido

Sólido

- 3) Fuentes en desuso: (Ver Formato 6).

VIII.- Organización Administrativa.**A.- Tipo de Autorización Solicitada:**

Construcción

Operación

Modificación

Otros: _____

Observaciones: _____

Nombre del Solicitante
(Titular)

Cédula

Firma

Fecha

ANEXO 2

**Guía para la Elaboración y Presentación de la Documentación necesaria
en apoyo a la Solicitud de Licencia.**

En apoyo a la notificación y solicitud de licencia, el interesado en la utilización de fuentes de radiaciones ionizantes debe presentar la siguiente información, en dependencia del tipo de autorización que requiere:

Licencia de construcción.

- 1.- Justificación de la práctica que se propone desarrollar.
- 2.- Características de la instalación:
 - a) Nombre de la institución, departamento o laboratorio donde se localizará la fuente de radiación.
 - b) Características y diseño del plano de la instalación donde se ubicaran las fuentes de radiación ionizante (vista en planta).
 - c) Dos copias de los proyectos (planos y esquemas, con sus memorias descriptivas) de la instalación y los sistemas que influyen en la seguridad radiológica, tales como: emplazamiento, ubicación dentro del mismo, elementos constructivos, ventilación, hidrosanitaria e hidráulica, clasificación, señalización, blindaje y controles automáticos.
 - d) Descripción de los materiales de construcción y terminación de pisos, techos y paredes. Asimismo se describirán las posibles penetraciones de los muros y conducciones que puedan afectar el blindaje. Descripción de los blindajes, tanto los permanentes como los móviles, con la máxima precisión, indicando espesores de materiales empleados, sus densidades y propiedades fundamentales, formas geométricas, y en su caso, procedimientos de construcción y/o fabricación.
 - e) Descripción y clasificación de las distintas zonas de trabajo de la instalación.
 - f) Descripción de equipos de manipulación, sistemas de confinamiento, recipientes para contener los materiales radiactivos previstos para el funcionamiento normal y en caso de accidentes.
 - g) Descripción de los sistemas de seguridad y emergencia, equipos de protección en funcionamiento normal y en caso de emergencia, tales como instrumentos de vigilancia.

radiológica personal y ambiental; dispositivos de almacenamiento de fuentes radiactivas y sistemas para gestión y almacenamiento de residuos radiactivos. Sistemas de descontaminación. Sistema de protección física de las fuentes radiactivas selladas y no selladas.

- h) Descripción de las dependencias, despachos, pasillos, laboratorios, etc. De la instalación y de las zonas circundantes que puedan verse afectadas por las radiaciones de la instalación en cuestión así como los factores de ocupación de estos locales.

- 3.- Evaluación del impacto radiológico que puede ocasionar la práctica que se pretende iniciar sobre las instalaciones aledañas, los trabajadores ocupacionalmente expuestos, el público y el medio ambiente.
- 4.- En correspondencia con el Decreto Ejecutivo No. 1194, de 3 de diciembre de 1992, quien importe material clasificado por la DGS como "desechos exportables" deben devolverlo al proveedor. Por esta razón, el solicitante deberá presentar los documentos oficiales (contrato, declaración jurada, etc.) responsabilizándose con la exportación de la fuente al término de su vida útil en el país.
- 5.- Cualquier otra información que requiera la Autoridad Competente para la evaluación de la Solicitud.

Licencia de operación.

En el caso de la solicitud de la licencia de operación, se requiere, además de la entrega de información exigida para la licencia de construcción la siguiente documentación:

- 1.- Detalles técnicos de los procedimientos de operación:
 - a) Identificación de la metodología (individual de áreas) utilizada para estimar las dosis, indicando el centro de disimetría en el que se realizara tal servicio.
 - c) Descripción del tipo de operaciones que se llevarán a cabo en las instalaciones, indicando una evaluación del riesgo radiológico asociado a cada una de ellas, es decir, a la manipulación de los equipos, sustancias y demás fuentes que generen radiación ionizante, tanto en situación normal como en condiciones de accidente.
 - d) Procedimientos de los estudios (protocolos) a realizar en la instalación en las cuales se habrán aplicado los principios del sistema de protección radiológica.
 - e) Programa de Garantía de Calidad.

- f) Procedimientos de recepción, control y almacenamiento de fuentes de radiaciones ionizantes.
 - g) Descripción de los procedimientos y sistemas para la vigilancia, manipulación, almacenamiento y control, seguidos en la gestión de los residuos radiactivos, fuentes selladas, agotada su vida útil o en desuso.
- 2.- Descripción de las medidas de protección radiológica:
- a) Manual de Protección Radiológica en el que figuren las medidas a adoptar para la vigilancia y el control de las radiaciones ionizantes tanto de los trabajadores expuestos de la instalación, como del público y el medio ambiente potencialmente afectado por las mismas, de tal forma que las dosis que puedan ser recibidas por los grupos descritos anteriormente sean tan bajas como sea razonablemente posible y siempre por debajo de los límites reglamentados. Como mínimo se indicará lo referente a la clasificación de la zona de trabajo y reglamentación del acceso, tipo de dosimetría a utilizar en cada puesto de trabajo y equipo de protección personal a utilizar en cada puesto de trabajo. Se indicará la forma y distribución de este documento.
 - b) Procedimiento para la utilización de los equipos, accesorios de protección radiológica y personal.
- 3.- Operadores de las fuentes de radiación ionizante, nombre de los operadores de las fuentes de radiaciones ionizantes, preparación de protección radiológica que se requiere en cada puesto de trabajo y comprobación de su preparación en esta materia.
- 4.- Cualquier otra información que requiera la Autoridad Competente para la evaluación de la solicitud.

ANEXO 3

Guía para la Elaboración del Plan de Emergencia Radiológica

- 1) Características generales de la actividad que se realiza.
- 2) Descripción de los locales y/o áreas de la instalación en los que se llevan a cabo trabajos con fuentes de radiaciones ionizantes.
- 3) Descripción de posibles incidentes o accidentes y sus consecuencias.

- 4) Acciones protectoras inmediatas a tomar por el personal, ante la ocurrencia de una situación de emergencia.
- 5) Los niveles de intervención basados en las recomendaciones de las Normas Básicas de Protección Radiológica No.110, correspondientes a las acciones protectoras.
- 6) Medidas con vistas a garantizar el apoyo exterior en caso de emergencias radiológicas.
- 7) Organización y orden de ejecución del aviso a todas las partes intervinientes.
- 8) Medidas para garantizar la mitigación o eliminación de las consecuencias de los incidentes o accidentes previstos. Apoyo logístico, material, asistencia de profesionales de las mediciones y la salud, y evacuación del público.
- 9) Participación del personal responsable de protección radiológica y de los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación en los trabajos de mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes radiológicos previstos.
- 10) Programa de capacitación del personal.
- 11) Responsabilidad de la administración de la instalación en la ejecución de las medidas preventivas y correctivas en caso de emergencias radiológicas.



**MINISTERIO DE SALUD
AUTORIDAD COMPETENTE**



FORMULARIO PR-200

Tipo de Autorización:

No.

Fecha:

Nombre de la Institución o Empresa:

Nombre del Titular:

Nombre del Responsable de Protección Radiológica:

Práctica(s) Autorizada(s):

RESTRICCIONES:

**Director General de Salud
Ministerio de Salud
Panamá**



**MINISTERIO DE SALUD
AUTORIDAD COMPETENTE**



FORMULARIO PR-200

Tipo de Autorización:

Categoría de Licencia:

No.

Fecha:

Nombre de la Institución o Empresa:

Nombre del Titular:

Nombre del Responsable de Protección Radiológica:

Práctica(s) Autorizada(s):

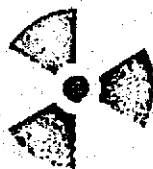
RESTRICCIONES:

**Director General de Salud
Ministerio de Salud
Panamá**

ANEXO 4
MODELO DE REGISTRO



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
REGISTRO



No. _____

En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1194 del 3 de diciembre de 1992, el Ministerio de Salud otorga el registro _____ de la instalación _____ como la Persona Responsable de las(s) actividad(es) o práctica(s) descrita(s) en el Formulario PR-100, que involucran(n) fuentes de radiación ionizante, de conformidad al Formulario PR-200 adjun'to. La presente autorización vence el _____ y la Persona Responsable de la misma deberá solicitar su renovación en un plazo de 2 meses antes de la fecha de expiración. El vencimiento de la presente autorización conllevará a la detención de los trabajos que bajo la misma se autorizan.

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____

Autoriza:

Director General de Salud
Ministerio de Salud
Panamá

ANEXO 5
MODELO DE LICENCIA



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
LICENCIA



No.

En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1194 del 3 de diciembre de 1992, el Ministerio de Salud otorga la licencia No. _____ al _____ de la instalación _____, como la Persona Responsable de la(s) actividad(es) o práctica(s) descrita(s) en el Formulario PR-100, que involucra(n) fuentes de radiación ionizante, de conformidad al Formulario PR-200 adjunto.

La presente autorización vence el _____ y la Persona Responsable de la misma deberá solicitar su renovación en un plazo de 2 meses antes de la fecha de expiración.

El vencimiento de la presente autorización conllevará a la detención de los trabajos que bajo la misma se autorizan.

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autoriza:

Director General de Salud
Ministerio de Salud
Panama

ANEXO 6

PRINCIPIOS DE EXENCION

- 1.- Los principios generales de exención son:
 - a) Los riesgos de radiación para los individuos, causados por la práctica o las fuentes declaradas exentas, sean tan bajos que no requieran reglamentación;
 - b) El impacto radiológico colectivo de la práctica o la fuente declarados exentos sea tan bajo que, en las circunstancias existentes, no sea precisa su control reglamentario;
 - c) Las practicas y las fuentes declaradas exentas sean intrínsecamente seguras, sin ninguna probabilidad apreciable de escenarios que pudieran conducir a un incumplimiento de los criterios enunciados en a y b.
- 2.- Una practica o una fuente adscrita a una practica podrá declararse exenta, sin ulterior estudio, siempre que se satisfagan los siguientes criterios en todas las situaciones posibles:
 - a) La dosis efectiva que se prevea que sufrirá cualquier miembro del público a causa de la practica o la fuente exenta sea del orden de 10 μ Sv o menos en un año,
 - b) O bien, la dosis efectiva colectiva comprometida resultante de un año de realización de la practica no sea superior a 1 Sv-hombre, aproximadamente, o bien una evaluación de la optimización de la protección demuestre que la exención es la opción óptima.
- 3.- Con arreglo a los criterios enunciados en los párrafos 1 y 2 del presente anexo, las siguientes fuentes adscritas a prácticas quedan automáticamente exentas, sin mas consideración, de los requisitos prescritos en la regulación vigente, incluidos los de notificación, registro o concesión de licencia:
 - a) Las sustancias radiactivas en las que la actividad total de un nucleido determinado presente en la instalación en cuestión en un momento dado, o bien la concentración de la actividad usada en la práctica, no sobrepase los límites de exención establecidos en las Normas Básicas de Protección Radiológica No. 110.
 - b) Los generadores de radiación, de tipo aprobado por la autoridad competente, y cualquier tubo electrónico, por ejemplo, un tubo de rayos catódicos para la presentación de imágenes visuales, siempre que:

- i) No causen, en condiciones normales de funcionamiento, una tasa de dosis equivalente ambiental o una tasa de dosis equivalente direccional, según el caso, superior a 1 μ Sv/h a una distancia de 0.1 m medida desde cualquier superficie accesible del aparato; o bien,
 - ii) La energía máxima de la radiación producida no sea superior a 5 keV.
- 4.- Podrán concederse exenciones condicionales con sujeción a las condiciones que especifique la Autoridad Competente relativas, por ejemplo, a la forma física o química y a la utilización o evacuación de los materiales radiactivos. En particular, podrá concederse una exención de este tipo para un aparato que contenga sustancias radiactivas no exentas en virtud del apartado a del punto 3 del presente anexo, siempre que:
 - a) Sea de un tipo aprobado por la autoridad competente.
 - b) Las sustancias radiactivas se presenten en forma de fuentes selladas que impidan eficazmente todo contacto con dichas sustancias o su fuga, con la salvedad de que esto no debe ser óbice para la exención de pequeñas cantidades de fuentes no selladas como las utilizadas en radioinmunoanálisis;
 - c) En condiciones normales de funcionamiento no causen una tasa de dosis equivalente ambiental, o una tasa de dosis equivalente direccional, según el caso, superior a 1 μ Sv/h a una distancia de 0.1 m medida desde cualquier superficie accesible del aparato;
 - d) La Autoridad Competente haya especificado las condiciones necesarias para la evacuación del material radiactivo.
- 5.- Las sustancias radiactivas provenientes de una práctica o una fuente autorizada cuya liberación al medio ambiente se haya autorizado, están exentas de todo nuevo requisito de notificación, registro o concesión de licencia, a no ser que la autoridad competente especifique otra cosa.

ANEXO 4
MODELO DE REGISTRO



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
REGISTRO



No.

En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1194 del 3 de diciembre de 1992, el Ministerio de Salud otorga el registro _____ de la instalación _____, como la Persona Responsable de la(s) actividad(es) o práctica(s) descrita(s) en el Formulario PR-100, que involucra(n) fuentes de radiación ionizante, de conformidad al Formulario PR-200 adjunto.

La presente autorización vence el _____ y la Persona Responsable de la misma deberá solicitar su renovación en un plazo de 2 meses antes de la fecha de expiración.

El vencimiento de la presente autorización conllevará a la detención de los trabajos que bajo la misma se autorizan.

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autoriza:

Director General de Salud
Ministerio de Salud
Panamá

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 309
(De 7 de mayo de 2003)**

Que modifica y adiciona artículos de la Resolución 04 de 2000, Del reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en el sistema de salud existen instituciones especializadas, orientadas a procurar y brindar tratamiento médico a pacientes que lo requieran, mediante la utilización de equipos de radiaciones ionizantes.

Que por los riesgos que para la salud de las personas expuestas a las radiaciones ionizantes implica la utilización del equipo antes mencionado, es imprescindible contar con personal idóneo en el manejo de éstos.

Que es atribución del Ministerio de Salud mantener actualizados los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar, en el plano nacional, la ejecución de los programas, bajo patrones de eficiencia comprobada.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud las funciones nacionales de salud pública, de carácter directivo, normativo, regulador, así como de inspección y control.

Que mediante la Resolución 04 de 20 de enero de 2000, se aprobó el Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria.

RESUELVE:

Artículo Primero. Se adicionan los literales v, x, y y z al artículo 3 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

v. **Dosimetrista:** Profesional titulado en ciencias básicas, con grado académico de licenciatura y que haya aprobado un curso especial de Dosimetrista, con una duración mínima de un año.

x. **Físico Médico con especialización en Radioterapia:** Profesional dedicado a efectuar los cálculos físicos, calibraciones, planificación y planeamiento de los tratamientos e instalaciones, que deberá tener título universitario superior en ciencias básicas, preferiblemente Física o Ingeniería, mínimo en grado académico de licenciatura. Adicionalmente, deberá haber recibido formación académica y práctica en los conceptos y técnicas de la Física de radiaciones aplicadas a la Medicina más un entrenamiento práctico como Físico Médico en Radioterapia clínica, por un periodo no menor de un año, en un centro nacional o extranjero con competencia en la materia, bajo la supervisión de un Físico Médico calificado.

y. **Médico responsable:** Profesional de la Medicina con especialización en Radioterapia y probados conocimientos teóricos y prácticos en braquiterapia.

z. **Técnico en Radioterapia:** Bachiller en ciencias que haya aprobado un curso especial de Técnico en Radioterapia, con una duración mínima de un año.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 5 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 5: El cálculo del blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico o un profesional especializado en Protección o Salud Radiológica, que sea idóneo.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 71 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 71: Durante la jornada laboral, los servicios de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria contarán con un recurso humano idóneo y suficiente, que incluirá a los siguientes profesionales:

1. Médicos
2. Físicos Médicos
3. Dosimetristas
4. Técnicos en Radioterapia.

Parágrafo 1: Durante toda la jornada de atención de pacientes debe contarse con la presencia efectiva de, por lo menos, un Médico y un Físico Médico idóneos.

Parágrafo 2: Hasta que se cuente con los Físicos Médicos idóneos, se permitirá la contratación temporal de profesionales en Física, bajo la supervisión de un Físico Médico con especialización en Radioterapia.

Artículo Cuarto: Se adiciona el artículo 71-a al Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado mediante la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 71-a: El Consejo Técnico de Salud otorgará la idoneidad a los Físicos Médicos, Dosimetristas y técnicos en Radioterapia, así como establecerá los requisitos para su otorgamiento.

Artículo Quinto: Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION N° 310
(De 7 de mayo de 2003)

Que modifica y adiciona artículos de la Resolución 06 de 1999, Del reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en el sistema de salud existen instituciones especializadas, orientadas a procurar y brindar tratamiento médico a pacientes que lo requieran, mediante la utilización de equipos de radiaciones ionizantes.

Que por los riesgos que para la salud de las personas expuestas a las radiaciones ionizantes implica la utilización del equipo antes mencionado, es imprescindible contar con personal idóneo en el manejo de éstos.

Que es atribución del Ministerio de Salud mantener actualizados los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativas y los manuales de operación que deben orientar, en el plano nacional, la ejecución de los programas bajo patrones de eficiencia comprobada.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud las funciones nacionales de salud pública, de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución 06 de 8 de febrero de 1999, se aprobó el Reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico.

RESUELVE:

Artículo Primero. Se modifica el artículo 3 del Reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico, aprobado por la Resolución 06 de 1999, así:

Artículo 3: Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes conceptos se definen así:

1. **Autoridad Competente:** Entidad nombrada o reconocida por el Gobierno para la reglamentación de la materia de protección y seguridad radiológica. Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública.
2. **Dosimetrista:** Profesional titulado en ciencias básicas, con grado académico de licenciatura y que haya aprobado un curso especial de Dosimetrista, con una duración mínima de un año.
3. **Encargado de Protección Radiológica:** Profesional encargado de la protección y seguridad radiológica de las personas, tales como, el personal ocupacionalmente expuesto, personal no ocupacionalmente expuesto, pacientes y público, al igual que de la instalación.
4. **Equipo:** Conjunto formado por el acelerador lineal, la consola de control de tratamiento, la camilla y los accesorios pertinentes.
5. **Físico Médico con especialización en Radioterapia:** Profesional dedicado a efectuar los cálculos físicos, calibraciones, planificación y planeamiento de los tratamientos e instalaciones, que deberá tener título universitario superior en ciencias básicas, preferiblemente Física o Ingeniería, mínimo en grado académico de licenciatura. Adicionalmente, deberá haber recibido formación académica y práctica en los conceptos y técnicas de la Física de radiaciones aplicadas a la

Medicina más un entrenamiento práctico como Físico Médico en Radioterapia Clínica, por un periodo no menor a un año, en un centro nacional o extranjero con competencia en la materia, bajo la supervisión de un Físico Médico calificado.

6. **Gantry:** Parte del acelerador lineal que sostiene y permite realizar los posibles movimientos del cabezal de tratamiento.
7. **Interrupción de la irradiación:** Cese de la irradiación y de los movimientos mecánicos de las distintas partes.
8. **Instalación:** Cualquier establecimiento en donde se desarrolle alguna actividad con fuentes de radiaciones ionizantes.
9. **Recinto de Irradiación:** Sala de la unidad de Radioterapia en donde se expone al paciente a tratamiento con radiación ionizante, con suficiente blindaje para limitar adecuadamente las dosis en su exterior. Incluye la sala de irradiación y las zonas o laberintos de acceso.
10. **Médico responsable:** Profesional de la Medicina con especialización en radioterapia y probados conocimientos teóricos y prácticos en aceleradores lineales.
11. **Técnico en Radioterapia:** Bachiller en ciencias que haya aprobado un curso especial de Técnico en Radioterapia, con una duración mínima de un año.
12. **Titular licenciado:** Persona poseedora de licencia concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esta práctica o fuente, sobre todo en lo referente a la protección y seguridad.

La responsabilidad del titular licenciado abarca las etapas de diseño, construcción, instalación, puesta en marcha y operación del equipo.

13. **Unidad de Radioterapia:** Unidad clínica destinada al tratamiento de pacientes por acción de la radiación ionizante.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico, aprobado por la Resolución 06 de 1999, así:

Artículo 6: El cálculo del blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico, un Físico especializado en Salud Radiológica o un profesional especializado en Protección Radiológica que sea idóneo.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 36 del Reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico, aprobado por la Resolución 06 de 1999, así:

Artículo 36: Durante la jornada laboral, los servicios de terapia con aceleradores lineales contarán con el recurso humano idóneo y suficiente, que incluirá a los siguientes profesionales:

1. Médicos
2. Físicos Médicos
3. Dosimetristas
4. Técnicos en radioterapia.

Parágrafo 1: Durante toda la jornada de atención de pacientes debe contarse con la presencia efectiva de, por lo menos, un Médico y un Físico Médico idóneos.

Parágrafo 2: Hasta que se cuente con los Físicos Médicos idóneos se permitirá la contratación temporal de profesionales en Física, bajo la supervisión de un Físico Médico con especialización en Radioterapia.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 36-a al Reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico, aprobado mediante la Resolución 06 de 1999, así:

Artículo 36-a: El Consejo Técnico de Salud otorgará la idoneidad a los Físicos Médicos, Dosimetristas y Técnicos en Radioterapia y establecerá los requisitos para su otorgamiento.

Artículo Quinto: Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 311
(De 7 de mayo de 2003)

Que modifica y adiciona artículos de la Resolución 60 de 1999, Del reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en el sistema de salud existen instituciones especializadas, orientadas a procurar y brindar tratamiento médico a pacientes que lo requieran, mediante la utilización de equipos de radiaciones ionizantes.

Que por los riesgos que para la salud de las personas expuestas a las radiaciones ionizantes implica la utilización del equipo antes mencionado, es imprescindible contar con personal idóneo en el manejo de éstos.

Que es atribución del Ministerio de Salud mantener actualizados los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar, en el plano nacional, la ejecución de los programas bajo patrones de eficiencia comprobada.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud las funciones nacionales de salud pública, de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución 60 de 23 de julio de 1999, se aprobó el Reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia.

RESUELVE:

Artículo Primero. Se modifica el artículo 3 del Reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia, aprobado por la Resolución 60 de 1999, así:

Artículo 3: Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes conceptos se definen así:

- a. **Cabezal:** Componente del equipo de telecobaltoterapia, destinado a alojar la fuente sellada y que actúa como blindaje.
- b. **Dosimetrista:** Profesional titulado en ciencias básicas, con grado académico de licenciatura y que haya aprobado un curso especial de Dosimetrista, con una duración mínima de un año.
- c. **Encargado de Protección Radiológica:** Profesional encargado de la protección y seguridad radiológica de la instalación y de las personas, tales como, el personal ocupacionalmente expuesto, personal no ocupacionalmente expuesto, pacientes y público.
- d. **Equipo de Telecobaltoterapia:** Conjunto formado por el gantry, el cabezal, la fuente de radiación, el estativo, la consola de control, la camilla y los accesorios.
- e. **Físico Médico:** Profesional dedicado a efectuar los cálculos físicos, calibraciones, planificación y planeamiento de los tratamientos e instalaciones, que deberá tener

título universitario superior en ciencias básicas, preferiblemente Física o Ingeniería, mínimo en grado académico de licenciatura. Adicionalmente, deberá haber recibido formación académica y práctica en los conceptos y técnicas de la Física de las radiaciones aplicadas a la Medicina más un entrenamiento práctico como Físico Médico en Radioterapia Clínica, por un periodo no menor a un año, en un centro nacional o extranjero con competencia en la materia, bajo la supervisión de un Físico Médico calificado.

f. **Gantry:** Parte del equipo de telecobaltoterapia que sostiene el cabezal y permite realizar los diferentes movimientos.

g. **Instalación:** Cualquier establecimiento en donde se desarrolle alguna actividad con fuentes de radiaciones ionizantes.

h. **Médico responsable:** Profesional de la Medicina con especialización en Radioterapia y probados conocimientos teóricos y prácticos en telecobaltoterapia.

i. **Recinto de Irradiación:** Unidad de Radioterapia en donde se expone al paciente a tratamiento con radiación ionizante, con suficiente blindaje para limitar adecuadamente las dosis en su exterior. Incluye la sala de irradiación y las zonas o laberintos de acceso.

j. **Técnico en Radioterapia:** Bachiller en ciencias que haya aprobado un curso especial de Técnico en Radioterapia, con una duración mínima de un año.

k. **Titular licenciado:** Persona poseedora de licencia concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esta práctica o fuente, sobre todo en lo referente a la protección y seguridad.

l. **Unidad de Radioterapia:** Unidad clínica destinada al tratamiento de pacientes por acción de la radiación ionizante.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 5 del Reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia, aprobado por la Resolución 60 de 1999 así:

Artículo 5: El cálculo del blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico o un profesional especializado en Protección o Salud Radiológica que sea idóneo.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 49 del Reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia, aprobado por la Resolución 60 de 1999, así:

Artículo 49: Durante la jornada laboral, los servicios de telecobaltoterapia contarán con un recurso humano idóneo y suficiente, que incluirá a los siguientes profesionales:

1. Médicos
2. Físicos Médicos
3. Dosimetristas
4. Técnicos en Radioterapia.

Parágrafo 1: Durante toda la jornada de atención de pacientes debe contarse con la presencia efectiva de, por lo menos, un Médico y un Físico Médico idóneos.

Parágrafo 2: Hasta que se cuente con los Físicos Médicos idóneos, se permitirá la contratación temporal de profesionales en Física, bajo la supervisión de un Físico Médico con especialización en Radioterapia.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 49-a al Reglamento para la operación de equipos de telecobaltoterapia, aprobado mediante la Resolución 60 de 1999, así:

Artículo 49-a: El Consejo Técnico de Salud otorgará la idoneidad a los Físicos Médicos, Dosimetristas y Técnicos en Radioterapia y establecerá los requisitos para su otorgamiento.

Artículo Quinto: Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 04-2003
(De 2 de mayo de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, hará uso de su periodo de vacaciones, del cinco (5) al once (11) de mayo de dos mil tres (2003), y posteriormente, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial, del doce (12) al dieciocho (18) de mayo de dos mil tres (2003), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del cinco (5) al dieciocho (18) de mayo de dos mil tres (2003), o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**EL PRESIDENTE,****JORGE W. ALVAMIRANO-DUQUE M.****EL SECRETARIO****JOSEPH FIDANQUE JR.****RESOLUCION S.B. Nº 34-2003
(De 15 de abril de 2003)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 14-82 de 22 de abril de 1982, de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia General a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes de fusión de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte;

Que mediante Resolución S.B. No. 59-2002 de 5 de septiembre de 2002, esta Superintendencia de Bancos autorizó a PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A., a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión", subsistiendo de la Fusión PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y conforme al cual éste último asume todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada al PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. del 10 de abril al 6 de septiembre de 2002, verificó que las operaciones del BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. fueron integradas a las de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.;

Que se ha verificado que ha concluido el proceso de fusión, correspondiendo a la Superintendente proceder de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Déjese sin efecto la Resolución No. 14-82 de 22 de abril de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional, por medio de la cual se concedió Licencia General a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá y cáncélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

DELIA CARDENAS
Superintendente

RESOLUCION S.B. N° 43-2003
(De 2 de mayo de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución No. 26-78 de 28 de diciembre de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, se le otorgó Licencia Bancaria Internacional a **DISCOUNT BANK AND TRUST COMPANY**, sociedad constituida conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá según consta a Ficha: S.E.121, Rollo 1662 e Imagen 335 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 5 de diciembre de 1978;

Que Mediante Resolución No. 106-2002 de 18 de diciembre de 2002, se resolvió autorizar la fusión en el exterior de **DISCOUNT BANK AND TRUST COMPANY** y **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP**, y se autorizó a **DISCOUNT BANK AND TRUST COMPANY** el cambio de su razón social por la de **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP**;

Que **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP.**, mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria y al cese de operaciones de la sucursal que el Banco mantiene en la República de Panamá;

Que en conforme a lo dispuesto en los Artículos 17 (numeral 3), 87 y siguientes del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP** no merece objeciones de esta Superintendencia, estimándose procedente la autorización solicitada,

RESUELVE

ARTICULO UNO: Autorízase a **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP.** a la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia Internacional, de conformidad al Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

ARTICULO DOS: Apruébese la designación de la señora Luz A. Quintero Sauri como Liquidadora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 (numeral 3), Artículos 87 y siguientes del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM. Nº 140-2003
(De 15 de mayo de 2003)**

**POR LA CUAL LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
APRUEBA DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR EL CODIGO
INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO ISPS), ADOPTADO
COMO ENMIENDA DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 74/78).**

**LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del presente Código. Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que, además de las nuevas reglas recogidas en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y en la Parte A del presente Código, la Conferencia Diplomática aprobó enmiendas a las reglas existentes del Convenio (SOLAS 74/78) para acelerar la implementación de las prescripciones relativas a la instalación de sistemas de identificación automática y aprobó nuevas reglas del Capítulo XI-1 del Convenio (SOLAS 74/78) relativas al número de identificación del buque, los sistemas de alerta de protección del buque y el

registro sinóptico continuo. La Conferencia Diplomática aprobó, asimismo, varias resoluciones incluidas la relativas a la implementación y revisión del presente Código, cooperación técnica y colaboración con la Organización de Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que, la normativa del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y del Código ISPS son aplicables a los buques y a las instalaciones portuarias. La ampliación del SOLAS a las instalaciones portuarias se acordó partiendo de la base de que ese Convenio ofrece el medio más expedito para garantizar que las medidas necesarias entren en vigor rápidamente. No obstante, se acordó que las disposiciones relativas a las instalaciones portuarias se referirán únicamente a la interfaz buque-puerto. La Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) seguirán colaborando para incrementar la seguridad general de las zonas portuarias.

Que, nada de lo dispuesto en el Código ISPS se interpretará o aplicará de manera contraria al respeto de los derechos y libertades fundamentales consagrados en instrumentos internacionales, particularmente en los aplicables a los trabajadores del Sector Marítimo incluidas la Declaración de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas internacionales que amparan a los trabajadores del Sector Marítimo y Portuario.

Que, los objetivos del presente Código son:

1. Establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones

locales y los sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizadas para el comercio internacional;

2. Definir las funciones y responsabilidades respectivas de los Gobiernos Contratantes, los organismos gubernamentales, las administraciones locales y los sectores naviero y portuario, a nivel nacional e internacional, con objeto de garantizar la protección marítima;
3. Garantizar que se recopile e intercambie con prontitud y eficacia información relacionada con la protección;
4. Presentar una metodología para efectuar evaluaciones de la vulnerabilidad a fin de contar con planes y procedimientos que permitan reaccionar ante cambios en los niveles de protección; y
5. Garantizar la confianza de que se cuenta con medidas de protección marítima adecuadas.

Que, con objeto de alcanzar sus objetivos, en el Código ISPS se incluyen varias prescripciones funcionales, entre las que se encuentran, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

1. Recopilar y evaluar la información sobre amenazas contra la protección e intercambiar dicha información con los Gobiernos Contratantes interesados;
2. Exigir la actualización de protocolos de comunicación para los buques y las instalaciones portuarias;

3. Evitar el acceso no autorizado a buques, instalaciones portuarias y sus zonas restringidas;
4. Prevenir la introducción a bordo de los buques y en las instalaciones portuarias de armas no autorizadas y material incendiario o explosivos;
5. Facilitar los medios para dar la alarma cuando se produzca una amenaza para la protección marítima o un suceso que afecte a la misma;
6. Exigir planes de protección para el buque y para las instalaciones portuarias basados en evaluaciones de la vulnerabilidad; y
7. Proporcionar formación y efectuar ejercicios con objeto de garantizar que el personal se familiariza con los planes y procedimientos de protección.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) ha sido ratificado por Panamá mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.

Que mediante Resolución J. D. No. 03-2003 de 25 de febrero de 2003, se aprobó la creación del Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, como una unidad especial encargada de velar por el fiel cumplimiento de las directrices establecidas por el referido Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las directrices de cumplimiento de la Autoridad Marítima de Panamá del Código Internacional de Protección de

los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), adoptado como parte enmendada del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74/78).

SEGUNDO: El referido Código se aplicará a:

1. Los siguientes tipos de buques de Registro Panameño dedicados a viajes internacionales:

- 1.1.1 Buques de pasajeros, incluidas las naves de pasajeros de gran velocidad;

- 1.2 Buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500; y

- 1.3 Las unidades móviles de perforación mar adentro; y

2. Las instalaciones portuarias que la Autoridad Marítima de Panamá determine presten servicio a buques dedicados a viajes Internacionales.

TERCERO: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el punto 2 de la norma anterior, el Departamento de Protección Marítima, decidirá el ámbito de aplicación del Código ISPS, en las instalaciones portuarias dentro del territorio nacional que, si bien son utilizadas fundamentalmente por buques que no están dedicados a viajes internacionales, en ocasiones tienen que prestar servicio a buques que hacen escala tras un viaje internacional o zarpan desde ellas.

CUARTO: El Departamento de Protección Marítima basará las decisiones que adopten con respecto a lo indicado en el punto 2 del Artículo Segundo de esta Resolución, en una evaluación de la protección de la instalación portuaria. Toda decisión adoptada por el Departamento de Protección Marítima con respecto a lo indicado en la norma citada, se documentará y no reducirá el nivel de protección que se pretende alcanzar mediante las disposiciones del Capítulo XI-2 y del Código.

QUINTO: El Código no será aplicable a los buques de guerra, ni a las unidades navales auxiliares, ni a otros buques que, siendo propiedad de un Gobierno Contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados a servicios gubernamentales de carácter no comercial.

SEXTO: El Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, establecerá los niveles de protección y prestará orientación para la prevención de los sucesos que afecten a la protección. Los niveles más altos de protección reflejan un mayor riesgo de que ocurran tales sucesos. Entre los factores que se han de tener en cuenta para establecer el nivel de protección adecuado se encuentran los siguientes:

1. El grado de credibilidad de la información sobre la amenaza;
2. Si hay corroboración de la información sobre la amenaza;

3. Si se considera que la información sobre la amenaza es específica o inminente; y
4. Las posibles consecuencias de un suceso que afecte a la protección de tal naturaleza.

SÉPTIMO: El Departamento de Protección Marítima informará a los oficiales de protección de la compañía, del buque y a de la instalación portuarias acerca del nivel de protección que hayan establecido respecto de los buques e instalaciones portuarias a nivel individual o colectivo.

Al determinar el nivel de protección, el Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá debe tener en cuenta información sobre las amenazas de carácter tanto general como específico.

El Departamento de Protección Marítima debe determinar cuál es el nivel de protección aplicable a sus buques e instalaciones portuarias de conformidad a la siguiente escala:

- **Nivel de Protección 1:** Normal, el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias;
- **Nivel de Protección 2:** Incrementado, el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección; y
- **Nivel de Protección 3:** Excepcional, el nivel que se aplicará durante el período en el que sea probable o inminente que se produzca un suceso que afecte a la protección.

Cuando se establezca un nivel de protección 3, el Departamento de Protección Marítima impartirá, según sea necesario, las instrucciones oportunas sobre protección y facilitarán información sobre los aspectos de protección a los buques y las instalaciones portuarias que puedan verse afectados.

OCTAVO: El Departamento de Protección Marítima deberá, en la medida que lo estime oportuno, someter a prueba la eficacia de los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias, con el ánimo de poder verificar en la práctica la ejecución de los diversos niveles de protección.

NOVENO: El Departamento de Protección Marítima emitirá circulares náuticas con el propósito de informar a los usuarios de la Marina Mercante Nacional y a las instalaciones portuarias, aspectos relacionados con la aplicación del Código ISPS.

DÉCIMO: El Departamento de Protección Marítima podrá delegar en una **ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD RECONOCIDA (OSR)** algunas de sus tareas y/o responsabilidades en materia de protección en virtud del Capítulo XI-2 y el Código ISPS, con excepción de las siguientes tareas y/o responsabilidades:

1. Determinación del nivel de protección;
2. Aprobación de una evaluación de protección de las instalaciones portuarias;

3. Designación de las instalaciones portuarias que tendrán que nombrar un oficial de protección de la instalación portuaria y preparación del plan de protección de la instalación portuaria;
4. Aprobación de un plan de protección de la instalación portuaria y enmiendas posteriores a un plan aprobado;
5. Adopción de medidas de control;
6. Definición de los casos en que es necesaria una declaración de protección marítima.

DÉCIMO PRIMERO: El Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá podrá autorizar a una **ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD RECONOCIDA (OSR)** a realizar ciertas actividades relacionadas con la protección, entre las que se incluyen las siguientes:

1. Evaluaciones y recomendaciones para la aprobación de los planes de protección del buque, o enmiendas a estos planes, en nombre de la Administración;
2. Verificación y certificación de que el buque cumple con lo prescrito en el Capítulo XI-2 y en la Parte A del Código, en nombre de la Administración; y

3. Realización y evaluaciones de protección de la instalación portuaria exigidas por el Gobierno de Panamá o la autoridad designada.

DÉCIMO SEGUNDO: Una **ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD RECONOCIDA (OSR)** podrá también asesorar a las compañías o instalaciones portuarias en materia de protección y en relación con la evaluaciones de protección del buque, los planes de protección del buque, las evaluaciones de protección de la instalación portuaria y los planes de protección de la instalación portuaria. Si lo hacen, no estarán autorizadas, ni facultadas para examinar y recomendar para su aprobación un plan en cuya elaboración hayan participado.

DÉCIMO TERCERO: Cuando se de autorización a una **ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD RECONOCIDA (OSR)**, el Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá tendrá en cuenta la competencia y capacidad técnica de tal organización. Una OSR deberá demostrar que ofrece lo siguiente:

1. Experiencia en los aspectos de protección pertinentes;
2. Conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y los puertos.

3. Capacidad para evaluar los riesgos de protección más comunes de las operaciones entre los buques y las instalaciones portuarias, incluida la interfaz buque-puerto y para reducir dichos riesgos;
4. Capacidad para mantener actualizada la experiencia de su personal .
5. Capacidad para controlar que su personal sea en todo momento de confianza probada;
6. Conocimiento de lo prescrito en el Capítulo XI-2 y en la Parte A del Código, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección;
7. Conocimiento de las amenazas de protección actuales y recurrentes;
8. Capacidad tecnológica y entrenamiento probado para reconocer y detectar armas y sustancias o artefactos peligrosos;
9. Capacidad para reconocer las características y comportamientos de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
10. Conocimiento de técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección; y

11. Conocimiento del equipo y los sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.
12. Representación o domicilio debidamente acreditada en la República de Panamá.

DÉCIMO CUARTO:

Las aplicaciones para el reconocimiento por parte de la Autoridad Marítima de la República de Panamá como **ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD RECONOCIDA (OSR)** deberán ser presentadas por intermedio de abogados, en memorial con los timbres de Ley, dirigido a la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, en el que se formulará la solicitud correspondiente y la sustentaciones de hecho y de derecho en los que se fundamenta la solicitud. También deberán acreditar mediante certificado del Registro Público la existencia y representación legal de la empresa interesada. Esta solicitud debe estar acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de la norma anterior y del documento que acredita la constitución de una fianza de perjuicios a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, por el monto de **Cincuenta Mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00)**, para hacer frente a los perjuicios causados por la OSR y a las multas y cuentas pendientes con la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO QUINTO: Todas la evaluaciones y consideraciones que realice el Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá estarán revestidos, de conformidad con la regla 4.1 del Código ISPS, de estricta confidencialidad y reserva para garantizar la seguridad de la información para los efectos de protección internacional. Estas consideraciones de confidencialidad se harán extensivas a las evaluaciones y consideraciones para la toma de decisiones en cuanto a las delegaciones de las **ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD RECONOCIDAS (OSR)** y también en cuanto a la información que las mismas suministren para su reconocimiento.

DÉCIMO SEXTO: La Autoridad Marítima de Panamá por la expedición de los certificados de cumplimiento del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias(Código ISPS), establecerá el cargo que deberá cancelarse a esta entidad.

DÉCIMO OCTAVO: Esta resolución entrara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley 7 de 27 de octubre de 1977.

Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.

Resolución J.D.No.003-2003 de 25 de febrero de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0169-2003
(De 7 de mayo de 2003)

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución AG-035-2002 de 1º de febrero de 2002”

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, establece que el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente es el Administrador o la Administradora General.

Que el numeral 11 del referido Artículo, establece como atribución del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, delegar funciones.

Que mediante Resolución AG-0035-2002 de 1º de febrero de 2002, se delegó en el (la) Director(a) de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente, responsabilidad, autoridad y competencia para la aprobación o rechazo de los Planes de Manejo a implementarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución AG-0035-2002 de 1° de febrero de 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998.

Panamá, siete (7) de mayo de dos mil tres (2003).

PÚBLIQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION N° AG-0170-2003
(De 7 de mayo de 2003)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSULTANDO:

Que la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Provincia de Chiriquí, convocó a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental distrito de Barú.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo No.57, del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del distrito de **Barú**, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: Faustino Espinoza.
- Honorable Representante: José Felix Delgado
- Honorable Representante: Luis Carlos Acosta

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva distrito de **Barú**, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente en forma escrita por medio de volantes invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental distrito de **Barú**.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental distrito de **Barú** de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Productores del distrito:

- Sr. Virgilio Flores Principal

Que por los sectores de los trabajadores del distrito y de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del distrito, no se designó representante alguno ante la Comisión Consultiva Distrital, y por ende, no asistieron a la reunión citada, por lo que, de acuerdo al Artículo 44 del Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital, mediante nota sin número, de 25 de julio de 2002, visible a foja 24 del expediente, procedió a designar a los representantes de dicho sector de forma directa, siendo éstos:

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del distrito:

- Sr. José M. Guevara, Principal; Sra. Miriam Molina, Suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del distrito:

- Sr. Jorge Castillo, Principal Sr. Luis Guillén, Suplente

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del distrito de Barú, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del distrito de Barú estará conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del distrito de Barú.

- Sr. Franklin Valdés (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores del distrito:

- Sr. Virgilio Flores, Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del distrito:

- Sr. José M. Guevara, Principal; Sra. Miriam Molina, Suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalista, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del distrito:

- Sr. Jorge Castillo, Principal; Sr. Luis Guillén, Suplente

Por el Concejo Municipal:

- Honorable Representante: Sr. Faustino Espinoza,
- Honorable Representante: Sr. José Félix Delgado
- Honorable Representante: Sr. Luis Carlos Acosta

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Barú, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No.57, del 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al distrito de Barú y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000.

Derecho: Ley No.41 de 1998; Decreto Ejecutivo No.57 de 2000.

Dado en Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION N° AG-0177-2003
(De 9 de mayo de 2003)

“Por la cual se delega la responsabilidad, autoridad y competencia para que otorgue o niegue el concepto favorable a la adjudicación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado al Administrador Regional de Coclé, en el caso del Programa de Titulación Masiva de Tierras de la Región Occidental de la Cuenca del Canal de Panamá”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31, de la Ley 1 de 1994, establece que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM) el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM) el cual determinará el precio de venta.

Que la Ley *in comento* señala en su Artículo 10, que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras

estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que la Resolución de Junta Directiva del INRENARE N° 05-98 de 22 de enero de 1998, *"Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá"* señala en su Artículo 13 que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM) quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy Administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales del Ambiente).

Que el artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que en el artículo 74 de la Ley 41 de 1998, establece que "la tala rasa o deforestación de bosque naturales, no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente, para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierra" (sic).

Que el plan de titulación masiva de tierras que adelanta la Presidencia de la República, requiere de trámites expeditos para que se logre la expedición de la mayor cantidad de títulos de propiedad y se alcancen los objetivos propuestos en dicho plan.

Que con la finalidad de agilizar el trámite de titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, se hace necesario delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad de otorgar o negar el concepto favorable para la adjudicación de dichas tierras.

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de

Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", le otorgan facultades al Administrador General del Ambiente para delegar funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de la provincia de Coclé la responsabilidad, autoridad y competencia, para que, en el caso del programa de titulación masiva de tierras que adelanta la Autoridad del Canal de Panamá en la Región Occidental de la Cuenca del Canal, para evacuar el proceso de otorgamiento del concepto favorable para el trámite de titulación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación técnica correspondiente.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán presentar con su solicitud:

1. Un plan de uso y manejo del suelo: Este plan de uso y manejo del suelo, deberá contener la información requerida en la guía que para tal efecto suministre el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal.
2. Para las solicitudes de adjudicación de tierras limítrofes con áreas protegidas, estos deberán presentar las coordenadas debidamente geo-referenciadas.

TERCERO: El concepto favorable o no a la adjudicación de tierras Patrimonio Forestal del Estado, fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que para tal efecto emita el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal.

CUARTO: Previo al concepto favorable para la adjudicación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, donde existan bosques primarios, se deberá establecer el valor de los mismos, para determinar el precio de venta, y se deberá efectuar el cobro correspondiente al peticionario.

Fundamento de Derecho: Ley N° 41 de 1 julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1998.

Panamá nueve (9) días del mes de mayo de 2003.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA MORALES
Administrador General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 515-01
(De 16 de abril de 2003)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. ROY A. AROSEMENA EN REPRESENTACIÓN DE AGROINVESTMENT LUSEL, INC., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° D.N. 189-99 DE 18 DE JUNIO DE 1999, DICTADA POR EL DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS ADJUDICACIONES DENTRO DE LA COSTAS DE FINCAS DE PROPIEDAD DEL MIDA.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).-

VISTOS:

El licenciado Roy Arosemena actuando en nombre y representación de Agro Investments Lusel, Inc., ha interpuesto demanda de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N.189-99, de 18 de junio

de 1999, expedida por el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

La resolución indicada con anterioridad dispuso autorizar a los funcionarios sustanciadores de la Dirección de Reforma Agraria a admitir solicitudes de adjudicación de tierras dentro de la faja de 200 metros hacia adentro de la costa, en tierra firme, comprendidas en fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según el procedimiento que el citado acto prevé.

El acto acusado excluye de su ámbito de aplicación, a las tierras baldías nacionales (Cfr. fojas 1-2)

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

Para la parte actora, la Resolución No. D.N. 189-99, de 19 de julio de 1999, es infractora de la Ley porque corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conocer de las solicitudes de adjudicación de tierras ubicadas dentro de la faja de 200 metros hacia la costa, en tierra firme, y no a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, que se arrogó dicha competencia, de conformidad con la referida resolución, por medio de la cual se reglamentan las adjudicaciones de ese tipo de área en fincas propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Afirma que el acto acusado es violatorio de los artículos 26 y 27, numeral 7, del Código Agrario, 99 de la Ley 56 de 1995 modificada, sobre contratación pública, y del artículo 2, literal d (léase g), de la Ley 63 de 1973, que regula la Dirección General de Catastro.

La primera de estas disposiciones (Art. 26) establece la regla general consistente en que todas las tierras estatales, salvo las exceptuadas taxativamente por el artículo 27, están sujetas a los fines de la Reforma Agraria; mientras que el numeral 7, del artículo 27, ibídem, modificado por el artículo 8 del Decreto de Gabinete No. 66, de 23 de febrero de 1990, incluye como parte de estas excepciones "Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme".

Para el impugnante estas dos normas han sido violadas directamente por comisión, porque el acto acusado atribuye a la Dirección Nacional de Reforma Agraria competencia y reglamenta la adjudicación de terrenos dentro del área de terreno precisado propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; lo que contraviene o viola la norma legal que sustrae dichas tierras de los cometidos de la Reforma Agraria (foja 14).

La tercera disposición que se afirma violada es el artículo 99 de la Ley 56 de 1995, acerca de la disposición de bienes públicos. La misma, entre otras previsiones, establece que las dependencias del Órgano Ejecutivo y los

otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del "Ministerio de Hacienda y Tesoro". El precepto también faculta para ello a los entes descentralizados que tengan patrimonio propio. Según la disposición, salvo las excepciones previstas en la Ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien determinado por avalúo del "Ministerio de Hacienda y Tesoro" y la Contraloría General de la República.

Afirma quien demanda que esta excerta fue vulnerada por comisión ya que el objeto del acto administrativo acusado no se ajusta al artículo 99 citado, al vulnerar el precepto que establece que la disposición de bienes estatales de los poderes públicos y entidades descentralizadas con patrimonio propio, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (foja 15):

Añade que el Decreto de Gabinete No. 66 de 1990 modificó el numeral 3 del artículo 116 del Código Fiscal, convirtiendo el área de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme, antes inadjudicables, en bienes patrimoniales del Estado, susceptibles de adjudicación por medio de la Dirección General de Catastro.

La última norma que sirve de fundamento a la demanda es el artículo 2, literal g, de la Ley 63 de 1973, que crea la Dirección General de Catastro

dentro del otrora Ministerio de Hacienda y Tesoro, le asigna funciones y establece un sistema catastral.

El literal en mención preceptúa como función de esa dependencia ministerial la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios.

El demandante estima que esta norma ha sido vulnerada directamente por comisión, porque el acto acusado regula una competencia en cabeza de la Dirección de Reforma Agraria (adjudicación de tierras patrimoniales de la Nación) excluida de los fines de la Reforma Agraria, esto es, los terrenos dentro de un área de 200 metros hacia adentro de la costa, en tierra firme, según lo previsto por el artículo 27, numeral 7, del Código Agrario.

III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO:

Mediante documento que corre de fojas 20 a 22 de los autos, el ente público demandado rindió el informe explicativo de su actuación, que le fue requerido por esta Sala con fundamento en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Tal documento narra los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos de la Resolución No. 189-99, de 18 de junio de 1999, cuestionada, indicando que si bien de conformidad con el artículo 27 del Código Agrario se excluyen de los fines de la Reforma Agraria los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme; nada se dice acerca de estas tierras cuando sean parte de "tierras patrimoniales", es decir, aquellas adquiridas por el Estado a cualquier título y estén debidamente inscritas en el Registro Público.

Con fundamento en este último aspecto, señala el informe, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como persona de Derecho Público regulada por la Ley 12, de 25 de enero de 1973, estimó necesario reglamentar, con base en la facultad de administrar sus bienes, las adjudicaciones de tierras dentro del área o faja de terreno indicada, mediante la Resolución No. D.N. 189-99, de 18 de junio de 1999, áreas que corresponden a fincas propiedad del referido Ministerio.

Según el despacho informante, los bienes inmuebles adquiridos en propiedad por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario *no* están comprendidos dentro de la excepción a los fines de la reforma Agraria contempladas por el artículo 27 del Código Agrario, porque esta norma trata de tierras estatales, o sea, las baldías que componen el territorio de la República separadas de las de propiedad privada de personas naturales o jurídicas.

Señala que la reglamentación impugnada no contraviene el artículo 2, literal g, de la Ley 63 de 1973, porque la atribución de la Dirección General de Catastro se refiere a tierras patrimoniales de la Nación, y a su juicio, quedan claramente excluidas las tierras destinadas a fines agropecuarios como las adquiridas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en concepto de "propiedad privada" (foja 21). Tampoco se infringe la Ley sobre contratación pública porque el MIDA posee competencia para administrar y adjudicar tales tierras a través de Reforma Agraria.

IV. OPINIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante Vista Fiscal No. 484, de 16 de septiembre de 2002 (fojas 30-38), la Procuradora de la Administración Suplente emitió concepto a raíz del traslado de la demanda, toda vez que la funcionaria titular del cargo fue separada del conocimiento del presente asunto ante su manifestación de impedimento acogida por la Sala mediante resolución de 13 de marzo de 2002 (fojas 27-28).

A juicio de la Procuradora Suplente, en estricto derecho, la Dirección Nacional de Reforma Agraria carece de competencia para conocer de las adjudicaciones de tierras dentro de la faja de 200 metros hacia adentro de la costa en tierra firme; aunque aquellas estén inscritas en el Registro Público a nombre del MIDA, porque el artículo 27, numeral 7, del Código Agrario,

excluye estos terrenos de los propósitos de la Reforma Agraria (foja 36), de allí que, la Resolución o acto impugnado es improcedente.

Para la Procuraduría, la entidad responsable de admitir y tramitar este tipo de solicitudes es la Dirección General de Catastro de conformidad con el artículo 2, literal g, de la Ley 63 de 1973, en correspondencia con la Ley 56 de 1995, artículo 99, por lo que es al Ministerio de Economía y Finanzas al que compete proveer sobre la venta, arrendamiento o permuta de los bienes estatales, que incluye tramitar “las aludidas solicitudes de adjudicación de tierras” (foja 38).

V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA:

Luego de surtidas las anteriores etapas procesales y de expuestas las principales piezas del asunto sub-lite, la Sala procede a resolverlo en el fondo, previas las siguientes consideraciones:

El análisis al que se aboca el Tribunal estriba en la confrontación de las normas alegadas en la demanda como base o fundamento de la misma de cara al acto administrativo acusado de infringirlas, que debe arrojar como resultado el ajuste o no a derecho de este último.

Al hacer dicha confrontación, el Tribunal se percata que le asiste sobradas justificaciones a la Procuraduría de la Administración, que interviene en interés de la Ley, y a la parte actora cuando sostienen y argumentan que la Resolución No. D.N. 189-99, de 18 de junio de 1999, expedida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, viola los artículos invocados como asidero jurídico de la demanda.

A esta conclusión arriba la Sala al percatarse que la resolución administrativa acusada rebasa la potestad reglamentaria, al invadir un ámbito que le está vedado o prohibido por disposición expresa de los artículos 63, literal g, de la Ley 63 de 1973, 27, numeral 7 del Código Agrario, 99 de la Ley 56 de 1995, y otros reseñados con posterioridad, que regulan la materia concerniente a la disposición de bienes del Estado, que incluye adjudicar tierras dentro de una faja de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme; a pesar de que las mismas estén legalmente inscritas a nombre del MIDA en el Registro Público, es decir, que seàn bienes estatales bajo la calidad de patrimoniales a cargo de una entidad oficial del Estado como la señalada.

Esto es así por la regla en materia de disposición de bienes del Estado, ya sea de dominio público o patrimoniales, tal cual la clasificación expresa que contiene la Constitución Política en sus artículos 254 y 255, es materia reservada al Ministerio de Economía y Finanzas (derivado de la fusión en 1998 de los Ministerios de Planificación y Política Económica y del de Hacienda y Tesoro), al tenor de lo que establece el artículo 3 del Código Fiscal; mientras que el artículo 8 de esta excerta prevé, lúcidamente, que “La administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro”. La Ley de contratación pública (Art. 99) vino a reafirmar este principio legal de antiguo establecido en el Código Fiscal. También procede hacer especial mención del artículo 28 de este Código, a saber:

“Artículo 28. El Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá a su cargo todo lo que concierna a la enajenación y al arrendamiento de los *bienes nacionales*”.

Específicamente en lo que atañe a la disposición de terrenos ubicados dentro de una zona de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme, compete a la Dirección General de Catastro realizar la tramitación correspondiente, pese a que otro ente público aparezca como titular o propietario de esa faja de tierra. La nitidez del artículo 2, literal g, de la Ley 63 de 1973, no da lugar a dudas sobre ésta y las anteriores consideraciones expuestas, veamos:

“Artículo 2. Son funciones de la Dirección General de Catastro:

...
...
...

g. Administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las *tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios*. La ocupación y utilización de los bienes, sin la autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro (léase Ministerio de Economía y Finanzas), o sin la formalización del contrato correspondiente, será sancionada con multa equivalente a cinco (5) veces el valor del área ocupada, según avalúo conforme lo dispone el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá ordenar la demolición de las obras realizadas en los bienes antes expresados, restaurándolo a su condición original, o arrendarlos a sus ocupantes, según convenga a los intereses públicos”.

De esta disposición vale destacar, además del aspecto competencial en la materia invadido ilícitamente por el acto administrativo acusado, las prevenciones y sanciones pecuniarias que devendrían de ser infringida.

Con todo, el citado marco normativo permite acoplar su preceptiva a lo que dispone el numeral 7, artículo 27, del Código Agrario, que específicamente prevé como áreas o tierras no afectas a los fines de la Reforma Agraria "*Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme*". Lo que significa que el área de terrero reseñada por la cursiva, no está destinada o sujeta, por mandato de la Ley, a los propósitos de la Reforma Agraria, pese a que sean tierras patrimoniales como lo ha informado el funcionario demandado; por lo que la tramitación y gestiones para disponer de ellas compete a la Dirección General de Catastro, conforme viene explicado.

Preciso es anotar, como lo hace el demandante, que el Decreto de Gabinete No. 66 de 1990 (G.O. No. 21,497, de 19 de marzo) modificó el numeral 3 del artículo 116 del Código Fiscal, convirtiendo el área de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme, antes *no adjudicables*, en bienes patrimoniales del Estado, proclives a ser adjudicados luego de esta desafectación por la Dirección General de Catastro.

La competencia retenida por esta Dirección se enfatiza, aún más, al considerar que tales tierras son de propiedad privada o patrimoniales del Estado inscritas a nombre de un ente oficial o público (centralizado o descentralizado). No obstante, la institución demandada aspira a que este

juicio formulado en sentido contrario, tal como lo hace en el informe de conducta, justifique su proceder y se constituya en fundamento de la resolución impugnada, lo que es ilegítimo.

Sin duda alguna, resulta pertinente para la Sala aclarar que estas conclusiones están vinculadas íntimamente, -por tanto no pierden de vista- la *regla* contenida en el artículo 26 del Código Agrario, según la cual para los efectos de dicho Código “todas la tierras estatales... están sujetas a los fines de la Reforma Agraria”, con excepción de los expresos supuestos establecidos por el artículo 27 *ibídem*, cuyo numeral 7, merece reiterarse, incluye en tales salvedades a los terrenos “... *comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme*”, materia que no puede ser objeto de regulación en cuanto al tema de adjudicaciones o disposición de los mismos (permuta, arrendamiento, venta, concesión o negocio jurídico que implique traspaso u otorgamiento de derechos -uso o goce) por el MIDA a través de la Reforma Agraria, sin la intervención legalmente establecida del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su dependencia competente y, en su caso, de la Contraloría General de la República, en atención a las previsiones constitucionales y legales que dan cabida a este ente para participar como fiscalizador del correcto manejo y disposición de los fondos y bienes públicos (Cfr., entre otros, los artículos 8 del Código Fiscal, la Ley 32 de 1984, orgánica de esta institución y 276, numeral 2, de la Constitución Política).

Destáquese también que la competencia rebasada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria se convierte en un vicio que afecta de nulidad el acto acusado, además de primariamente ir contra el principio de estricta legalidad.

La invalidez de un acto administrativo a raíz de la violación del factor competencial ha sido tratado con anterioridad por este Tribunal. La falta de competencia es uno de los motivos de nulidad absoluta del acto administrativo que contiene la Ley 38 de 2000, en su artículo 52, numeral 2. No obstante, cabe destacar que, al tiempo de la emisión del acto acusado en este proceso, estaba vigente el artículo 26 de la Ley 135 de 1943 (reformado por el 16 de la Ley 33 de 1946), contentivo de los motivos de nulidad del acto administrativo, que incluía evidentemente aquella causal de invalidez, por lo que esta disposición es claramente aplicable debido a sus efectos residuales.

En sentencia de 23 de octubre de 1991, la Sala precisó los tipos de falta de competencia administrativa (incompetencia) de los agentes y entidades de la Administración Pública, siguiendo a Waline citado por Vedel y Devolvé (Derecho Administrativo, 1990, pp. 297-300). El Tribunal expresó al respecto lo siguiente:

"1.-Incompetencia por razón de la materia (ratione materiae). En este caso el agente es incompetente en razón del objeto de su acto y se presenta, sobre todo,

cuando el agente o entidad administrativos realizan actividades sobre materias atribuidas a otras autoridades (Por ejemplo, si un funcionario de salud expide un acto regulando el pago de impuestos).

2.-Incompetencia por razón del lugar (ratione loci). Esta hipótesis se da cuando el funcionario o entidad administrativos toma una decisión o actúa fuera del ámbito geográfico que la ley le señala como marco de su actuación (Por ejemplo, si un Alcalde destituye a un funcionario de otro Municipio).

3.- Incompetencia por razón de tiempo (ratione temporis). Esta hipótesis se produce cuando un agente administrativo toma una decisión fuera del tiempo en el cual está habilitado para obrar. Así, por ejemplo, cuando un funcionario no obstante tener facultad para

nombrar a un subalterno lo hace en forma anticipada a la fecha en que se ha de producir la vacante; cuando el agente toma una decisión con efectos retroactivos sin estar autorizado para ello; cuando se trata de cobrar un impuesto antes del término previsto para su pago.

Esta clasificación -colige el citado fallo- es importante en nuestra materia ya que el artículo 26 de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 16 de la Ley 33 de 1946, señala que la falta de competencia del funcionario o de la entidad que haya emitido un acto administrativo puede darse en razón de cualquiera de los tres vicios de incompetencia arriba indicados". (Caso: Díaz, Villarreal & Asociados, en representación de Rodolfo Guillén Vs. Resolución No. 4, de 10 de febrero de 1998, emitida por la Junta Técnica de Contabilidad. Magdo. Ponente: Adán Arnulfo Arjona).

Como en aquellos asuntos, el presente caso consiste en que la dependencia oficial emisora del acto administrativo demandado ha incurrido en quebrantamiento del factor competencial para la emisión de éste. Se trata de incompetencia por el factor "*ratione materiae*", ya que la Dirección Nacional de Reforma Agraria no tiene atribuida mediante Ley la facultad

específica de emitir o regular actos de adjudicación de áreas o terreros comprendidos en una faja de terreno de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme; aunque sean tierras patrimoniales del MIDA, sin el previo concurso del Ministerio de Economía y Finanzas y los demás organismos oficiales participantes y cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la disposición de bienes públicos.

La facultad normativa y reglamentaria ejercida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria carece de amparo en la facultad genérica de administrar sus bienes contenida en la Ley Orgánica del MIDA; y no puede ir en detrimento, hasta el punto de desconocer en su ejercicio, del principio de estricta legalidad, que constriñe a la función pública. Principio que fluye del artículo 18 constitucional, -hoy potenciado y reforzado específicamente por el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, cuyo libro segundo regula el procedimiento administrativo general-.

Según este principio, los organismos y funcionarios sólo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena, lo que exige que sus acciones u omisiones deben estar precedidos de una base normativa que los sustente. La télesis incuestionable del apotegma *positivizado* es someter a la Administración Pública a la observancia de la juridicidad que nuclea todo el ordenamiento, preserva la seguridad jurídica al ser garantía de protección de derechos de los asociados y deberes correlativos exigibles a éstos, y marca las pautas

imprescindibles del correcto desenvolvimiento del aparato público, en consonancia con la noción y práctica del Estado Constitucional y Social de Derecho.

A juicio de la Sala, el acto acusado es violatorio de los artículos 27, numeral 7, del Código Agrario; 2, literal g, de la Ley 63 de 1973; y 99 de la Ley 56 de 1995, y así debe declararse.

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Por tanto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA ILEGAL** la Resolución No. D.N. 189-99, de 18 de junio de 1999, expedida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dentro de la demanda de nulidad que Agro Investments Lusel, Inc. interpusiera mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 29
(De 1 de abril de 2003)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y celebrar Addenda No.01 al Contrato No.038-2002, para el arrendamiento del local para las oficinas de la Corregiduría de Bella Vista.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, autorización para la celebración y negociación de Addenda No.1 al contrato No.038-2002 suscrito con la Empresa Panameña de Bienes y Raíces, S.A. APRA el arrendamiento del local para las oficinas de la Corregiduría de Bella Vista;

Que, en base a Resolución No.950 de 14 de diciembre de 2001 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que autoriza prorrogar los contratos de arrendamientos, el Municipio de Panamá, mediante Contrato No.038, procedió a celebrar prórroga del contrato de arrendamiento suscrito con la Empresa Compañía Panameña de Bienes y Raíces, S.A;

Que el precitado contrato únicamente fue prorrogado hasta el mes de mayo de 2002, toda vez que dentro de los proyectos existentes estaba el de ubicar un nuevo local para la Corregiduría de bella Vista;

Que aún no se ha ubicado un nuevo local para la Corregiduría de Bella Vista por lo que se continuo con el uso del local contemplado en este contrato por los restantes meses del año 2002 y se suspendió el trámite de mudanza; y,

Que, en virtud de lo anterior, se requiere prorrogar el contrato por los meses de junio a diciembre del año 2002 y, por consiguiente, incrementar el monto total del contrato en Cinco Mil Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.5,250.00) a razón de Setecientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.750.00) mensuales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y celebrar Addenda No.1 al Contrato No.038-2002, para el arrendamiento del local de las oficinas de la Corregiduría de Bella Vista, a fin de prorrogar el Contrato por un período adicional de siete meses contados a partir del 1 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2002 y, por ende, incrementar su valor total en Cinco Mil Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.5,250.00).

ARTICULO SEGUNDO: Cargar el incremento que se hace al contrato a la partida presupuestaria No.5.76.0.80.01.01.101 para la vigencia fiscal del año 2003.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE

H.C. JAIR MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 14 de abril de 2003

Aprobado:

EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMAF EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO Nº 36
(De 8 de abril de 2003)

"Por el cual se autoriza al Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar con la empresa Ingenieros Civiles Especialistas, S.A. el contrato de obras para los trabajos de remozamiento del Parque Escuela República de Honduras, corregimiento de Pacora, Parque Residencial Las Américas, corregimiento de Tocumen y Parque Central de Alcalde Díaz, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para negociar y contratar directamente con la empresa Ingenieros Civiles

Especialistas, S.A., el contrato de obra para los trabajos de remozamiento del Parque Escuela República de Honduras, corregimiento de Pacora, Parque Residencial Las Américas, corregimiento de Tocumen y Parque Central de Alcalde Díaz, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá;

Que el Municipio de Panamá publicó aviso de convocatoria, conforme lo establecido en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, invitando a todos los interesados en participar de la solicitud de precios No.MP-SP-35-2002, para "los trabajos de remozamiento del Parque Escuela República de Honduras, corregimiento de Pacora, Parque Residencial Las Américas, corregimiento de Tocumen y Parque Central de Alcalde Díaz, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá", a presentar propuestas en el acto público correspondiente;

Que la primera convocatoria del acto público de la solicitud de precios No. MP-SP-35-2002, celebrada el día 28 de agosto de 2002, se declaró desierta mediante Resolución No.C-064 de 30 de agosto de 2002, debido a que únicamente se recibió la propuesta de la empresa Ingenieros Civiles Especialistas, S.A.;

Que mediante Resolución No. C-066 de 23 de octubre de 2002 se declara desierta la segunda convocatoria de la solicitud de precios No.MP-SP-35-2002 debido a que de las dos propuestas presentadas, una es considerada elevada y la otra no cumplió con los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de cargos;

Que el precio oficial establecido para la solicitud de precios es de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.35,196.00) dividido por renglón de la siguiente manera:

REGLÓN No.1 Escuela República de Honduras	REGLÓN No.2 Residencial Las Américas	REGLÓN No.3 Central de Alcalde Díaz	PRECIO OFICIAL
B/.15,326.50	B/.4,919.00	B/.14,950.50	B/.35,196.00

Que el Municipio de Panamá, solicitó cotizaciones a las empresas Ingenieros Civiles Especialistas, S.A., Concescol, S.A. y Matisse, S.A. quienes ofertaron los siguientes precios:

Empresa	REGLÓN No.1 Parque Escuela República de Honduras	REGLÓN No.2 Parque Residencial Las Américas	REGLÓN No.3 Parque Central de Alcalde Díaz	PRECIO TOTAL
Ingenieros Civiles Especialistas, S.A.	B/.11,560.30	B/.4,848.00	B/.12,270.80	B/.28,679.10
Matisse, S.A.	B/.14,956.44	B/.4,904.75	B/.14,466.54	B/.34,327.74
Concescol, S.A.	B/.13,810.00	B/.9,000.00	B/.15,727.00	B/.38,537.00

Que el artículo 58 numeral 2 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista después de verificados dos actos públicos de selección de contratista que se hayan declarados desiertos;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas No.CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y No.CENA/111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo;

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente con la empresa Ingenieros Civiles Especialistas, S.A., el contrato de obra para los trabajos de remozamiento del Parque Escuela República de Honduras, corregimiento de Pacora, Parque Residencial Las Américas, corregimiento de Tocumen y Parque Central de Alcalde Díaz, corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá", por un monto de hasta veintiocho mil seiscientos setenta y nueve ~~balboas~~ con 10/100 (B/.28,679.10).

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de abril de 2003

Aprobado:

EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO N° 37
(De 8 de abril de 2003)

"Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y celebrar Contrato de Arrendamiento con la Empresa Guary Investment, Corp, S.A., para la extracción de materiales no metálicos (Piedra de Canteras), en un área del Relleno Sanitario de Cerro Patacón"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 011 de 8 de febrero de 2000 se autorizó al señor Alcalde para celebrar un Contrato de Arrendamiento para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), el que no llegó a perfeccionarse;

Que en atención al considerando anterior, la Administración Municipal ha presentado a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, autorización para negociar y contratar con la empresa Guary Investment, CORP, S.A., el arrendamiento de un área de 110 hectáreas, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de Cantera) en un área del Relleno Sanitario de Cerro Patacón;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 en el artículo 17 numeral 9, señala que es función del Consejo Municipal autorizar el arrendamiento de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales,

Que el Ministerio de Comercio e Industrias celebró con la señora Regina Araúz Liakopulos, Representante Legal de la empresa Guary Investment, Corp., S.A., el contrato No. 116 de 7 de junio de 2001, donde se le otorga derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una zona de 110 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Ancón Distrito de Panamá;

Que la Ley 109 de 1973 establece en su artículo 23 que los propietarios o poseedores de los terrenos objeto de la contratación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden;

Que el artículo 58 numeral 15 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando se trate de contratos referentes al suministro de bienes y servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota No. CENA/103 de 4 de mayo de 2000, ha señalado que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sólo se aplicará a los Municipios en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y celebrar Contrato de Arrendamiento con la Empresa Guary Investment, Corp, S.A., para la extracción de materiales no metálicos (Piedra de Cantera), en un área de 110 hectáreas en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón por un período de hasta 10 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil tres (2003)

EL PRESIDENTE

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

**FE DE ERRATA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 58
(De 15 de abril de 2002)**

“Por error involuntario, en la Cláusula Primera, punto ZONA N° 2, Punto N° 4, la coordenada de Latitud Norte se indicó como 8°25'56.85". Debe ser: 8°26'56.85".

En la misma Cláusula, Punto Zona N° 2, Punto N° 5, la coordenada de Latitud Norte se indicó como 8°25'56.85". Debe ser: 8°26'56.85".”

AVISOS

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, nosotros, Nestlé de Panamá, S.A., inscrita a la ficha 4790, rollo 195, imagen 194 del Registro Público, Sección Mercantil, por este medio hacemos de conocimiento público que cancelamos la Licencia Comercial Industrial Nº 1977-1575 del 5 de enero de 1977 por la venta a **HELADOS MELCA, S.A.**, inscrita a la ficha 432267, Documento 455961 del Registro Público, Sección Mercantil.
L- 491-356-06
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**LAVANDERIA ZHENG**", ubicado en el corregimiento de Pedregal, Ave. José María Torrijos, Centro Comercial Romeral, Local 15, distrito de Panamá, de

propiedad de **ZHENG HUO VEN**, ha sido traspasado a **LIN PEI CI**, con cédula de identidad personal E-8-58387, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 492, del 31 de julio de 1995 y por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. Zheng Huo Ven
E-8-48469
L- 491-408-13
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**LAVANDERIA ZHENG** Nº 3", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Ave. 3a. Villas de Don Bosco, Centro Comercial Villas de Don Bosco, Local A, distrito de Panamá, de propiedad de **ZHENG HUO VEN**, ha sido traspasado a **WENQIN HUI**, con cédula de identidad personal E-8-76486, el mencionado negocio estaba amparado con el

registro comercial tipo A 5123, del 2 de agosto de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Zheng Huo Ven
E-8-48469
L- 491-408-39
Segunda publicación

Las Tablas, 6 de mayo de 2003

A QUIEN

CONCIERNE:

Solicito se publique en la Gaceta Oficial el trámite de compraventa del establecimiento comercial "**FLORES Y CURIOSIDADES WILLY**" registro Nº 18349, ubicado en Las Tablas, provincia de Los Santos de propiedad actualmente de la Sra. **MARINA M. GONZÁLEZ DECEREGA**, cédula Nº 7-44-702, vendido a la Sra. **RUBY E. GONZALEZ**, con cédula Nº 7-70-2089.
L- 491-343-75
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad "**ORIGINAL**

INTERNACIONAL, S.A.", ha traspasado a la señora **ARACELYS B. DE HARROUCHE** con cédula Nº 9-134-836, el establecimiento comercial denominado "**EL ORIGINAL INTERNACIONAL, S.A.**", distinguido con licencia comercial tipo "B" Nº 24931, expedido el día 14 de noviembre de 1996 por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se dedica a la venta de fantasías, ropas, accesorios de vestir y se encuentra ubicado en la Avenida de Las Américas, La Chorrera.

Atentamente

Lic. Marie Ordóñez
8-490-869
L- 491-394-30
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el traspaso del establecimiento comercial denominado **VENTAS SERVICIOS DE PINTURAS DANJOEL**, ubicado en Calle 8 y Centrai,

Edificio Colón Center, local Nº 3 a **DANIEL DEL MAR HUC**, con cédula Nº 3-712-808 y en la cual dicho establecimiento se ha mudado a Calle 12 y Amador Guerrero, edificio 12,192, local 2.

Atentamente,
Vtas. y Serv. de Pinturas DanJoel
Adriana Ester Nightingale
Gerente General
L- 491-258-21
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **HILDA MADRID SANTOS**, con cédula de identidad personal Nº 9-178-718, propietaria de la compañía **SERVICIOS DE MENSAJERIA MADRID**, con registro comercial tipo A Nº 1409, ubicada en Bda. Los Pinos, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comunico que dicha compañía ha sido disuelta para constituirse como sociedad anónima.
L- 491-080-07
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 14-03**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:** Que el señor (a) **V I E L K A RODRIGUEZ DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula Nº 2-101-140, con domicilio en Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, de paso en esta ciudad y **ALFONSO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con domicilio en Calle Real, corregimiento de Pocrí, con cédula 2-37-1294, actuando en sus propios nombres y representación, han solicitado se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Real, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2985, Tomo 345, Folio 408 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-10738, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de junio de 1996.

Con una superficie de mil doscientos un metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (1,201.41 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Real y mide 17.39 Mts.

SUR: Residencial La Unión finca 17663 y mide 18.17 Mts.

ESTE: Guillermo Mendoza, usuario de la finca 2985 y mide 61.18 Mts.

OESTE: Ramón Vanegas, finca 12812 y mide 24.20 Mts. y 33.70 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de

marzo de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A.
CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D.
FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de marzo de 2003
L-491-440-53
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE**

EDICTO Nº 26-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor (a) **Y A M I L E T H GONZALEZ DE FERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-122-993, con domicilio en el Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos y actuando en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 967, Tomo 137, Folio 74 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el

plano Nº 201-9694, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de septiembre de 1994.

Con una superficie de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (546.45 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: César Oldemar Campos R., usuario de la finca 967 y mide 24.20 Mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 23.71 Mts.

ESTE: Desiderio Obaldía, usuario de la finca 967 y mide 21.62 Mts.

OESTE: Oriel Francisco Escudero, usuario de la finca 967 y mide 24.30 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los

interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 8 de mayo de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A.
CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D.
FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de mayo de 2003
L-491-435-52
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 015-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES GARCIA MONTENEGRO**, vecino (a) de Aruza Arriba, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-579, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-342-02, según plano aprobado Nº 501-08-1314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 9444.02 M2, ubicada en Aruza Arriba, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Samudio, Jorge Reyes, Qda. Los Chiqueros.

SUR: Asunción Nieto, Qda. s/n.

ESTE: Jorge Reyes, Qda. s/n, Esteban Santos.

OESTE: Camino principal, Qda. Los Chiqueros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 7 días

del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 491-442-49
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 68-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS**, vecino (a) de Río Claro, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-082-02, según plano aprobado Nº 501-16-1348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 0087.60 M2,

ubicada en Río Claro, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "1" 1 Has. + 0403.21 mts.

NORTE: Río Guayabillo.

SUR: Camino principal.

ESTE: Toribio Castro Frías.

OESTE: Camino principal y río Guayabito.

Globo "2" 15 Has. + 8634.77 mts.

NORTE: Luis Alberto Hernández Núñez.

SUR: Río Guayabito.

ESTE: Jestrudis Pimentel.

OESTE: Camino sin salida y camino principal.

Globo "3" 32 Has. + 1049.57 mts.

NORTE: Camino principal y río Guayabito.

SUR: Juan Manuel Jiménez.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Sixto Alberto Castillo Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. DARIO D. CASTRO OJO
Funcionario
Sustanciador
L- 491-442-31
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 70-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO HERNANDEZ NUÑEZ**, vecino (a) de Guayabito, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-105-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-083-02, según plano aprobado Nº 501-13-1347, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 0082.13 M2, ubicada en Guayabito, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oreste Delgado y Efraín Sánchez.

SUR: Peregrino Hernández y Gertrudis Pimentel.

ESTE: Río Guayabito.

OESTE: Oreste Delgado y camino principal de 15.00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. DARIO D. CASTRO OJO
Funcionario
Sustanciador

L- 491-442-23
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 192-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITH CASTILLO DE SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de

Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-2621, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-18955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9798.26 M2, ubicada en la localidad de Caldera, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 43-8022
NORTE: Camino, Belisario Castillo.
SUR: Carretera.

ESTE: Carretera o Avenida 3 de Noviembre.

OESTE: Carretera, Fernando Urriola.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 019 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-412-16

Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 229-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **RORI OSVALDO SAUCEDO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Limones, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-140-594, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5405.12 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 402-02-17368
NORTE: Virgilio Suiro Cerrud, Qda. de Mata.
SUR: Camino.

ESTE: Liduvina Franco A.

OESTE: Leopoldina Saldaña M., Alvaro Cabrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-412-40

Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 023-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUDOCIO ERNESTO PEREZ FLORES**, vecino (a) de La Colorada, distrito de Los Santos, con cédula de identidad N° 7-72-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-223-01, según plano aprobado N° 703-03-7852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2677.11 M2, ubicada en la localidad de Las Monas, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Andres Flores de Pérez.

SUR: Calle del río que conduce de La Colorada al río La Villa.

ESTE: Terreno de Andrea Flores de Pérez.

OESTE: Terreno de Andrea Flores de Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de abril de 2003.

IRIS E. ANRI R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 490-525-65
Única
publicación R

**EDICTO Nº 174
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROBERTO OSCAR
A Y A L A
RODRIGUEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, unido, con
residencia en El
Coco, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-311-
83, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
del Desmayo de la
Barriada Rojas,
corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del

Municipio de La
Chorrera con: 9.10
Mts.

SUR: Vereda con:
22.75 Mts.

ESTE: Calle del
Desmayo con: 25.89
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 22.00
Mts.

Area total del terreno
trescientos cincuenta
metros cuadrados
con treinta y cuatro
decímetros
cuadrados (350.34
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de
octubre de dos mil.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD BRENDA
DE ICAZZA A.**

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera,
diecinueve (19) de
octubre de dos mil.
L-491-425-14
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-154-02

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**EL T E R I O
D O M I N G U E Z
R E Y E S, T I T A
D O M I N G U E Z
D E
M E N E S E S, M A R I A
R A M O S
D O M I N G U E Z
G O N Z A L E Z,
T E O F I L A
D O M I N G U E Z
G O N Z A L E Z,
E U S T A C I O
D O M I N G U E Z
G O N Z A L E Z,
A L E J A N D R O
R O D R I G U E Z
M O R A N**, vecino (a)
de Santa Cruz del
corregimiento de
Pedregal, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-31-10, 8-520-524,
8-225-816, 8-291-
414, 8-370-526, 8-
519-1866, ha
solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-767 del 29 de
agosto de 1995,
según plano
aprobado Nº 808-13-
14840/21/7/2000, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
6995.59 M2 que
forma parte de la
finca Nº 29651,
inscrita al Tomo 727,
Folio 94, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Santa
Cruz, corregimiento
de Pedregal, distrito
de Panamá, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Quebrada
La Bandera y Marcela
Cerrud González.

SUR: Servidumbre
de 4.00 mts.

ESTE: Rafael
Dominguez Reyes,
servidumbre 3.00
mts. y Federico
Dominguez
González.

OESTE: Milandia
Rodríguez de
Martínez.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de
pedregal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar

en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 5 días del mes de
noviembre de 2002.

**FULVIA DEL C.
GOMEZ F.**

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-890-12

Única

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-156-02

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**FERNANDO
DOMINGUEZ
ACOSTA y
DOMITIO
DOMINGUEZ
ACOSTA**, vecinos (a)
de Río Congo del
corregimiento de El
Arado, distrito de
Chorrera, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de

identidad personal Nº 7-69-563, 7-33-802 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-159 del 10 de junio de 2001, según plano aprobado Nº 807-05-16215/6/9/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8704.68 M2 que forma parte de la finca Nº 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 154, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, corregimiento de El Arado, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10:00 metros de ancho.

SUR: Servidumbre de 5:00 de ancho.

ESTE: Jorge Arturo Domínguez Acosta con servidumbre de 5:00 mts. de ancho, Arístides Montero.

OESTE: Andrés Miranda y Samuel Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 487-867-63
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-158-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **N E L S O N E U R I B I A D E S M U Ñ O S S A N C H E Z**, vecino (a) de Valle de La Mina del corregimiento de Arraiján (cabecera), distrito de Arraiján,

provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-332-636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-0150 del 19 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-16251/20/9/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0974.73 M2 que forma parte de la finca Nº 10,844, inscrita al Tomo 350, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Arraiján (cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre.

SUR: Calle de 10:00 mts. de ancho.

ESTE: Lote Nº 39.

OESTE: Calle de 10:00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Arraiján (cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 487-886-00
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-160-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **B E N I T O R O D R I G U E Z Z A M B R A N O y A N A D E L G A D O T O R R E S**, vecinos (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-72-438, 8-111-246 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-071 del 16 de marzo de 2001, según plano aprobado Nº 808-13-15730/14/12/01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4685.89 M2 que forma parte de la finca Nº 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Rodríguez Reyes y Olegaria Sánchez.

SUR: Teodora Cisneros González y otros.

ESTE: Saturnino Zambrano, servidumbre de 5:00 mts. de ancho y José Cisnero Zambrano.

OESTE: Epifanio González Mendoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-868-60
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-161-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MIGDALIA ODERAY GONZALEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-383-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-238 del 22 de junio de 1993, según plano aprobado N° 808-13-15383/15/6/01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 462.50 M2 que forma parte de la finca N° 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Generosa Jurado Rosales.
SUR: Jaime Moreno Rodríguez.

ESTE: Carretera de Santa Cruz de 20:00 mts. de ancho.
OESTE: Generosa Jurado Rosales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-889-03
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-162-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ROSALIA MARTINEZ TAPIA**, vecino (a) de Buenos Aires del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°

4-99-2038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-065 del 19 de marzo de 2002, según plano aprobado N° 805-15-16300/4/10/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 416.85 M2 que forma parte de la finca N° 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen María Martínez de Marín y calle de 12:00 mts. de ancho.
SUR: Felipe Antonio Martínez Tapia y escuela primaria Tomás Arias.

ESTE: Escuela primaria Tomás Arias.
OESTE: Felipe Antonio Martínez Tapia y Carmen María Martínez de Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-885-29
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-163-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **YADIRA ITZELA QUIROZ RODRIGUEZ y DIVIS LANDI CEDENO VERGARA**, vecinos (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-515-278; 5-16-1214 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-130 del 20 de junio de 2002, según plano aprobado Nº 808-13-16294/4/10/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0620.59 M2 que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5:00 mts. de ancho.

SUR: Reneida Judith Moreno.

ESTE: Calle de 8:00 mts. de ancho.

OESTE: Reneida Judith Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-854-46

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO

Nº 8-AM-164-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

ODALIS DIAZ DE GUERRA, vecino (a)

de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

8-291-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-147 del 23 de julio de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-15283, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3527.58 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Laura Esther de Castro.

SUR: Regino Canero, Román Enrique Mola González y

servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Jorge R. Jarpa.

OESTE: Román Enrique Mola González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-885-61

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO

Nº 8-AM-165-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

NARCISA BRAVO DE JAEN, vecino (a)

de Agua Buena del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 8-051-96 del 19 de marzo de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-16299, la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1868.72 M2 que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 10:00 mts. de ancho.

SUR: Zanja de por medio a Abdiel González Montilla.

ESTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho y Euclides Amadís Alzamora.

OESTE: Alexis Antonio Cisneros Vásquez y calle de 10: mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-886-18
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 001-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN ERNESTO CEDEÑO SANDOVAL** y **DANIA ITZEL ESCUDERO AVILA**, vecino (a) de Puerto Limón corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-942 y 6-58-1529, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0018, según plano aprobado Nº 605-01-6010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0271.20 M2, ubicada en la localidad de Puerto Limón, corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amado Cedeño.

SUR: Juan Elías Villarreal.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Amado Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador a.i.

LCDA. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-567-50
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 002-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILO NIETO CASTILLO**, vecino (a) de El Ciruelito corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6529, según plano aprobado Nº 65-02-3814, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1072.70 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelito, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de

Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Ciruelito - El Calabazo.

SUR: Antonio Rodríguez, Mercedes Henríquez.

ESTE: Antonio Rodríguez, quebrada Las Raíces.

OESTE: Callejón a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 487-635-45
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 003-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUAR ALEXIS RAMOS**, vecino (a) de San José corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-87-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0107, según plano aprobado Nº 604-01-6039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8739.68 M2, 2 Has. + 3212.47 M2 y 0 Has. + 8299.56 M2, ubicada en la localidad de El Pilón, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote A:
NORTE: Andrés Pinto Ramos, Rubén Vidal Campos Pérez.
SUR: Eduar Alexis Ramos, Juliana Franco Maure
ESTE: Rubén Vidal Campos Pérez.
OESTE: Andrés Pinto

Ramos.

Lote B:

NORTE: Rubén Vidal Campos Pérez.

SUR: Camino de la carretera principal a otros lotes, Eduar Alexis Ramos.

ESTE: Camino de la carretera principal a otros lotes.

OESTE: Eduar Alexis Ramos.

Lote C:

NORTE: Eduar Alexis Ramos.

SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Eduar Alexis Ramos.

OESTE: Juliana Franco Maure.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-617-89

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 004-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL QUINTERO OSORIO**, vecino (a) de Los Cerritos corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-29-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-1080, según plano aprobado N° 60-62-1907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9549.87 M2, ubicada en la localidad de Paso Viejo, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Cerritos a río La Villa.

SUR: Quebrada El Potrero.

ESTE: Quebrada El Potrero, Sergio Barba.

OESTE: Manuel Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 487-901-60

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 005-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORMAN ELIAS FRANCO SAMANIEGO**, vecino (a) de Torrijos Carter corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 6-53-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0077, según plano aprobado N° 604-03-6040, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4049.11 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mateo Montilla.

SUR: Calle sin nombre a la plaza pública.

ESTE: Camino a Los Jaramillos.

OESTE: Celestina Montilla de López.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 487-734-51

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 010-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIO ALMANZA GOVEA y LINETTE MARLENY SANCHEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Urbanización El Vigía corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, portador de

la cédula de identidad personal Nº 6-53-1714 y 6-57-1427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0056, según plano aprobado Nº 601-02-6027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 280.12 M2, ubicada en la localidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rutilio Avila Rodríguez.
 SUR: Franklin A. Rodríguez, Evelia Avila de Rodríguez.
 ESTE: Carretera Pesé-La Arena.
 OESTE: María del Carmen Chávez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN
 PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 487-792-29
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 3,
 HERRERA
 EDICTO
 Nº 011

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS ANGELES PIMENTEL CALDERON**, vecino (a) de Bahía Honda corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0192-2001, según plano aprobado Nº 606-07-6013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 437,93 M2, ubicada en la localidad de Bahía Honda, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Intercepción de camino.
 SUR: Faustino Govea.
 ESTE: Camino Las Cuestas - Bahía Honda.
 OESTE: Camino de La Cuchilla-Bahía Honda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.
 GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN
 PIMENTEL
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-801-65
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 3,
 HERRERA
 EDICTO
 Nº 012-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS BARRIA NIETO**, vecino (a) de Los Pozos corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-21-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0134, según plano aprobado Nº 603-01-6028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9806.03 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio García, Severino Nieto, Joel Pimentel.
 SUR: Juan De Dios Bravo.
 ESTE: Carretera Los Pozos - Las Minas.

OESTE: Antonio García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.
 GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN
 PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 487-828-66
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 3,
 HERRERA
 EDICTO
 Nº 014-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DAVID BATISTA PINTO**, vecino (a) de Tres Quebradas corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0087, según plano aprobado Nº 603-06-5993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6341.68 M2, ubicada en la localidad de El Cañafístulo, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Pinto, Margarito Pinto.

SUR: Natalio Mendieta.

ESTE: Camino La Pitaloza - La Mesa; Natalio Mendieta.

OESTE: Margarito Pinto, Dimas Vega, Natalio Mendieta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 487-609-29

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 8, LOS

SANTOS

EDICTO

Nº 112-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JILMA ESTHER NUÑEZ FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-81-801, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-099-2001, según plano aprobado Nº 704-01-7890, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7276.32 M2, ubicada en la localidad de Macaracas, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Florentino Melgar.

SUR: Terreno de Raquel Frías.

ESTE: Terreno de Florentino Melgar.

OESTE: Camino que conduce de Macaracas a la carretera que va de La Colorada a Macaracas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 2002.

IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 487-290-70

Unica

publicación R

EPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 8, LOS

SANTOS

EDICTO

Nº 113-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIA JUDITH C H A V E Z VILLAMONTE**,

vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guerra,

distrito de Macaracas, portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-704-1742, ha

solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-010-2002, según plano aprobado Nº 704-10-7904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3795.72 M2, ubicada en la localidad de Bombachito, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Tilcio Núñez,

M a g d a l e n a Rodríguez, carretera

que conduce de Macaracas a Tonosí.

SUR: Terreno de Vicente Rodríguez.

ESTE: Terreno de Tilcio Núñez, camino

que conduce de Llano de Piedra a Los

Corralitos.

OESTE: Terreno de Vicente Rodríguez,

carretera que conduce de

Macaracas a Tonosí. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la

Alcaldía de Macaracas o en la

corregiduría de Llano de Piedras y copias

del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 487-384-51
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-02-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEMENTE DE LEON DOMINGUEZ**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-161-2001, según plano aprobado Nº

805-02-16376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7242.77 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana 50:00 al eje.

SUR: Jaime Espinosa.

ESTE: Ubaldino De León.

OESTE: Herminio De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 02 días del mes de enero de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario

Sustanciador
L- 488-167-88
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-03-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DALYS ITZEL BERNARDO DE OVALLE VICTRU**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-89-99 del 26 de marzo de 1999, según plano aprobado Nº 808-17-16261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0456.23 M2, que forma parte de la finca Nº 89005,

inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elida Morales de Beitía y otros.

SUR: Miriam Beitía, zanja por medio.

ESTE: Epiménides Jaén.

OESTE: Vereda de 3:00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de enero de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 488-167-62
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-05-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-118-2002, según plano aprobado Nº 805-05-16395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 6764.80 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Fernando Krienert.

SUR: Río Madroño, Marcelino González Samaniego.

ESTE: Marcelino González Samaniego.

OESTE: Anel Garibaldo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de enero de 2003.

CATALINA

HERNANDEZ PINEDA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 488-167-20

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,

CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-06-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO DE LEON DOMINGUEZ**,

vecino (a) de Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-165-2001, según plano aprobado Nº 805-02-16372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9129.61 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Vía Panamericana.
SUR: Jaim Espinosa.
ESTE: Domingo Samaniego.
OESTE: Clemente De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de enero de 2003.

CATALINA

HERNANDEZ

PINEDA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 488-166-99

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-07-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO DE LEON DOMINGUEZ**,

vecino (a) de Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-112-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-163-2001, según plano aprobado Nº 805-02-16375, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9461.73 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Vía Panamericana.

SUR: Jaim Espinosa.

ESTE: Clemente De León.

OESTE: Benigna Barrios González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de enero de 2003.

CATALINA

HERNANDEZ

PINEDA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 488-166-81

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-08-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO NIETO SAENZ**, vecino (a) de La Peña - Guararé,

corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-089-2001, según plano aprobado Nº 805-08-016381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 8473.76 M2, ubicada en la localidad de La Piedra, corregimiento

de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María Castillo.

SUR: Roberto Cortez, Florentina Cortés, Qda. La Torta.

ESTE: Leandro Samaniego, Gerardino De León, camino 15:00 mts..

OESTE: Ubaldo Nieto Sáenz, Roberto Cortez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 08 días del mes de enero de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 488-166-65

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-09-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ARIEL ELIECER GARCIA ESPINO**, vecino (a) de Chitré, del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-1593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-211-2002 del 01 de noviembre de 2002, según plano aprobado N° 805-06-16406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 7363.80 M2, que forma parte de la finca N° 3345, inscrita al tomo 63, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Marchena, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Constantino Medina.

SUR: Florentino Peralta, Florinda De León, Nicolás Cárdenas.

ESTE: Alexis Arcia, Heliodoro Ojo, Nicolás Cárdenas.

OESTE: Ariel E. García E., Adán Juárez, Miguel Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 08 días del mes de enero de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 488-166-31

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-10-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES SANCHEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Unión Herrera, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-248-119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-323-00, según plano aprobado N° 805-06-16236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has. + 0162.60 M2, ubicada en la localidad de Unión Herrera, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lucinda Bultrón, Alcibiades

Sánchez Domínguez, camino de 15:00 mts. SUR: Alcibiades Sánchez Domínguez. ESTE: Justino Sánchez Vergara. OESTE: Camino 15:00 mts.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de enero de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 488-165-92

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-11-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARTURO ALEJANDRO PANTON SPENCER**, vecino (a) de San Miguelito, del corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-223-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-780-01 del 22 de noviembre de 01, según plano aprobado N° 805-01-16254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1009.28 M2, que forma parte de la finca N° 160,102, inscrita al Rollo 22632, Cód. 8401, Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre 4:00

mts.

SUR: Santos Pinales, Leopoldo Avila, Ana Delgado.

ESTE: Gabriel Rivera.

OESTE: Calle de 10:00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 08 días del mes de enero de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-488-165-68
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-265-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA INES CAMARGO SERRANO**, vecino (a) de San Miguelito, del corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-176-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-034-92 del 27 de enero de 1992, según plano aprobado N° 87-5962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2222.60 M2, que forma parte de la finca N° 2693, inscrita al tomo 182, folio 164, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adelbar Peñaloza.

SUR: Sofía González de Quezada.

ESTE: Calle "B".

OESTE: David Banderbeldeh.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-488-163-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-265-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA INES CAMARGO SERRANO**, vecino (a) de San Miguelito, del corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-176-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-034-92 del 27 de enero de 1992, según plano aprobado N° 87-5962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2222.60 M2, que forma parte de la finca N° 2693, inscrita al tomo 182, folio 164, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adelbar Peñaloza.

SUR: Sofía González de Quezada.

ESTE: Calle "B".

OESTE: David Banderbeldeh.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 488-164-03
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-266-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADISLAO MENDOZA RODRIGUEZ**, vecino

(a) de Buena Vista, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-71-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-55-2002, según plano aprobado N° 805-04-16292, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 7227.63 M2, ubicada en Buena Vista, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón 8:00 mts.
SUR: Camino 15:00 mts.

ESTE: Eduardo Javier Mendoza Rodríguez.

OESTE: Faustino Solís, Santos Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de el Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 488-168-27
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-267-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VENERO SOLIS JIMENEZ**, vecino (a) de Calobre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-76-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-197-2001, según plano aprobado N° 805-04-16314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has.

+ 7036.59 M2, ubicada en Calobre Ciénega, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Calobre, Bolívar Mendieta.

SUR: Roberto Mendieta.

ESTE: Angel Sánchez.

OESTE: Río Calobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de el Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 488-168-51
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-268-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **IVETH MARLENE ARCIA RUIZ**, vecino (a) de Cabuya, del corregimiento de Tocumen, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-492-999, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-225-98 del 25 de septiembre de 1998, según plano aprobado N° 805-06-16205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 9755.53 M2, que forma parte de la finca N° 3344, inscrita al tomo 24833, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Martinambo Medio, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo,

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de
7:00 mts.

Única
publicación R